



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 1415

Bogotá, D. C., jueves, 14 de agosto de 2025

EDICIÓN DE 26 PÁGINAS

DIRECTORES: DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

### PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO

#### PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 03 DE 2025 SENADO

*por medio del cual se reforma el artículo 185 de la Constitución Política y se amplía el alcance institucional de la inviolabilidad parlamentaria*

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO N.º 03 DE 2025 SENADO

*"Por medio del cual se reforma el artículo 185 de la Constitución Política y se amplía el alcance institucional de la inviolabilidad parlamentaria"*

EL CONGRESO DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales, y en especial las conferidas por el artículo 374 y siguientes de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 185 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

"Artículo 185. Los congresistas serán inviolables por las opiniones y los votos que emitan en el ejercicio del cargo, sin perjuicio de las normas disciplinarias contenidas en el reglamento respectivo.

Parágrafo. La garantía de inviolabilidad parlamentaria comprende también las decisiones adoptadas en desarrollo de la disciplina de bancada, de conformidad con la Constitución, la ley y el reglamento del Congreso.

Artículo 2. Vigencia. El presente Acto Legislativo rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

JUAN DIEGO ECHA VARRÍA SANCHEZ  
SENADOR

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 133 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 29 del mes Julio del año 2025

se radicó en este despacho el proyecto de

N.º. \_\_\_\_\_ Acto Legislativo N.º 03, con todos

los requisitos constitucionales y legales

por: H.ª Juan Diego Echavarría, Laura Fortich, John  
Jairo Rokken, Juan Pablo Gallo y otros congresistas

SECRETARIO GENERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La inviolabilidad parlamentaria, consagrada en el artículo 185 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA<sup>1</sup> desarrolla una garantía funcional e institucional que protege la libertad de expresión y decisión de los congresistas en el cumplimiento de su mandato representativo, el cual ha sido concebido como una prerrogativa individual, pero que a su vez, y según los estándares democráticos también es una garantía para el correcto funcionamiento del poder legislativo en las democracias constitucionales. La función legislativa, entonces, constituye una expresión de principios democráticos y del orden constitucional, en tanto habilita la materialización normativa de la voluntad representativa.

La doctrina ha distinguido entre inviolabilidad e inmunidad parlamentaria. La primera garantiza la libertad de expresión representativa; la segunda opera como barrera procesal frente a actos persecutorios que comprometan el ejercicio independiente del mandato, por lo que tales garantías no deben ser vistas como privilegios, sino como condiciones esenciales del principio de separación de poderes, por ello, RIVERA<sup>2</sup> ha subrayado que su correcta interpretación es relevante para evitar excesos y, al mismo tiempo, asegurar que los cuerpos colegiados puedan deliberar sin coacción ni represalias.

Desde la teoría del Estado, esta función no puede entenderse como una simple actividad procedimental, sino como un proceso político-jurídico, que articula a los órganos de representación con el diseño de las políticas públicas, por ello se considera necesario, mencionar el estudio de AHEDO<sup>3</sup> en el cual se ha evidenciado que las relaciones ideológicas, estructurales e históricas determinan las formas organizativas del legislativo, afectando la capacidad estatal de producir normas con legitimidad social y eficacia estructural, lo que lleva a que las instituciones legislativas deben ser analizadas como estructuras sociales dinámicas, y no solamente como entes formales de deliberación, que para el caso en concreto, deben ser protegidas por medio de garantías constitucionales como la inviolabilidad.

En esa línea, los estudios de JUSTIN H. KIRKLAND<sup>4</sup> han resaltado el peso de las relaciones interpersonales entre legisladores en la producción normativa, al mostrar que dichas interacciones inciden en la cooperación parlamentaria y en la viabilidad política de los proyectos que, amado con el pensamiento de JAMES H. FOWLER<sup>5</sup>, permiten profundizar el análisis de redes congresionales, demostrando cómo el copatrocinio legislativo y la densidad de las alianzas reflejan el poder efectivo de los congresistas, al margen de su jerarquía formal. La deliberación legislativa, por tanto, se convierte en una práctica jurídica con contenido normativo, político y ético. Las intervenciones parlamentarias, en consecuencia, deben reflejar el deber de argumentar, como manifestación de responsabilidad institucional, tanto en el plano individual como colectivo, por lo que, la función representativa implica también una rendición de cuentas jurídica, por cuanto los congresistas están llamados a justificar sus decisiones con base en el derecho y los principios constitucionales, más allá de intereses sectoriales o partidistas. Dichos estudios permiten entonces determinar que las decisiones de bancadas que son adoptadas en el ordenamiento jurídico colombiano deben igualmente ser amparadas con garantías constitucionales como la inviolabilidad parlamentaria.

SHANE MARTÍN<sup>6</sup> ha demostrado que las instituciones electorales influyen directamente en la composición y funcionamiento del Congreso, por medio de los mecanismos de acceso al poder legislativo, pues éstos condicionan la interacción entre parlamentarios y estructuran el comportamiento político de los actores representativos, conllevando a que esta dimensión

<sup>1</sup> C. Pol. Artículo 185. Los congresistas serán inviolables por las opiniones y los votos que emitan en el ejercicio del cargo, sin perjuicio de las normas disciplinarias contenidas en el reglamento respectivo.  
<sup>2</sup> Ramiro Rivera, "Origen de la inviolabilidad parlamentaria", *Revista Cálamo* 8 (2018): 58-68. [https://revistas.udelapublicaciones.com/index.php/Revista\\_alama/article/view/234](https://revistas.udelapublicaciones.com/index.php/Revista_alama/article/view/234)  
<sup>3</sup> Angel Manuel Ahedo Samisteban, "Una sociología histórica global de la construcción del estado racionalizado en la modernidad internacional", *Relaciones Internacionales*, núm. 37 (2018): 11-29. <https://revistas.ia.uanl.mx/handle/10101/608408>  
<sup>4</sup> Justin H. Kirkland, "Los determinantes relacionales de los resultados legislativos: vínculos fuertes y débiles entre legisladores", *La Revista de Política* 73, núm. 3 (2011): 887-898. <https://www.journals.uchicago.edu/doi/10.1017/S0022381611000533>  
<sup>5</sup> James H. Fowler, "Conectando el congreso: un estudio de las redes de copatrocinio", *Análisis Político* 14, núm. 4 (2006): 456-487. <https://www.cambridge.org/core/journals/political-analysis/article/abstract/the-congress-a-study-of-copatrocinio-hp-networks/1429W713C3D11210BC7613C5N10EFCDD>  
<sup>6</sup> Shane Martín, "Instituciones electorales, voto personal y organización legislativa", *Estudios Legislativos Trimestrales* 36, núm. 3 (2011): 339-361. <https://doi.org/10.1111/j.1939-9162.2011.00418.x>

institucional afecte también la forma en que se establecen alianzas, acuerdos políticos, votaciones y jerarquías internas, lo cual repercute en la eficacia del proceso normativo al igual que en los controles políticos, lo cual permite interrogar si la organización interna congresional y las decisiones congresionales colectivas deban contar con protección constitucional para garantizar el equilibrio de poderes. Para este efecto, y llevado al caso colombiano, se hace evidente en las organizaciones internas de los partidos al interior del congreso de la República por medio de las bancadas, las cuales en la actualidad no cuentan con un régimen de protección jurídica que ampare la prevalencia y preferencia de dichas decisiones al marco de las opiniones y votos de los miembros de las mismas y sus voceros.

Por su parte, BLANCA LÓPEZ RODRÍGUEZ<sup>7</sup> ha sostenido que el uso de evidencia empírica en el proceso legislativo permite fundamentar técnicamente las decisiones políticas, garantizando que respondan a problemáticas reales y no a construcciones ideológicas desvinculadas de la realidad social, por lo que la incorporación de datos objetivos en la producción normativa fortalece los controles políticos y sociales sobre el legislador, mejorando el diseño y la evaluación de las políticas públicas adoptadas, entre las cuales, y conforme con esta propuesta de acto legislativo, se traducen en la posibilidad para que las decisiones congresionales tanto de bancadas como de organización interna pueda tener esa evidencia empírica para determinar un autotransformación democrática. Desde esta consideración, la función legislativa se configura como una actividad jurídica institucionalmente garantizada, que requiere condiciones de autonomía, deliberación libre y responsabilidad congresional.

En este escenario, la inviolabilidad parlamentaria es un instrumento de protección funcional que ampara las opiniones y votos emitidos por los congresistas en ejercicio de sus competencias, sin que ello implique inmunidad absoluta frente a responsabilidades derivadas de actos ajenos a la función legislativa, pero, que, a su vez, no cuenta con garantías constitucionales en las decisiones colectivas como las que en Colombia se reconocen como de bancada política.

En este orden, las funciones de bancada son adoptadas por medio de decisiones, lo que permite considerar lo señalado por ORTEGA-RUIZ<sup>8</sup>, cuando señala que la ley 974, artículo 3, determinó que una de las facultades de las bancadas es presentar cualquier tipo de mociones, las cuales son el resultado de una decisión colectiva y la cual, por medio del presente proyecto, se pretende amparar con la inviolabilidad.

En síntesis, el proceso legislativo moderno debe analizarse desde una consideración sistémica que reconozca la interacción entre normas, actores e instituciones por lo que la responsabilidad parlamentaria se proyecta tanto en el plano normativo como en el representativo, y requiere condiciones materiales para su ejercicio individual y colectivo. El reconocimiento de estas dinámicas relacionales, la importancia de la argumentación y la vigencia de garantías como la inviolabilidad parlamentaria individual y colectiva son elementos esenciales para asegurar un Congreso deliberativo, autónomo y conforme a los postulados del Estado constitucional de Derecho.

La CORTE CONSTITUCIONAL<sup>9</sup> ha establecido que la inviolabilidad parlamentaria no constituye un privilegio personal del congresista, sino una garantía institucional propia de la democracia representativa, orientada a asegurar el ejercicio libre e independiente de la función legislativa. Esta garantía se ha desarrollado históricamente en torno al derecho al voto y a la libertad de opinión de los congresistas. No obstante, en el ordenamiento jurídico colombiano, además de dichas manifestaciones individuales, se ha previsto la figura de la *decisión de bancada*, cuyo carácter vinculante impone una manifestación colectiva de la voluntad parlamentaria. En consecuencia, resulta jurídicamente razonable sostener que la inviolabilidad parlamentaria debe extenderse también a la *inviolabilidad de bancada*, en tanto expresión legítima y obligatoria del funcionamiento institucional del Congreso.

Por consiguiente, el presente proyecto propone una reforma al artículo 185 de la Constitución, con el fin de actualizar y reafirmar el carácter institucional de la inviolabilidad parlamentaria, extendiéndola a las decisiones colectivas del Congreso y sus células legislativas como a las bancadas de

<sup>7</sup> Blanca López Rodríguez, "El uso de la evidencia evaluativa en el congreso mexicano", *Polis* 18, núm. 1 (2022): 139-199. <https://doi.org/10.24275/sumo/ut/desh/polis/2022v18n1/lopez>

<sup>8</sup> Ortega Ruiz, Luis Germán. "El Control Político y el gobierno de la ley en Colombia: El Rol del Congreso en la Salvaguarda Constitucional." *Estudios constitucionales* 22.1 (2024): 329-360.  
<sup>9</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-322/96; SU-047/99; SU-062/01; T-461/03; T-965/09; SU-712/13.

los partidos políticos, preservando expresamente la aplicación de los regímenes ético-disciplinarios establecidos por la Constitución, la ley y los reglamentos internos y fortaleciendo el control político interno con decisiones democráticas.

La inviolabilidad parlamentaria, consagrada en el artículo 185 de la Constitución Política, debe interpretarse como una garantía de carácter funcional e institucional, cuya finalidad es preservar la independencia del Congreso como órgano deliberativo y representativo, en los términos propios de un Estado constitucional de derecho. En virtud de ello, no se trata únicamente de un escudo frente a la persecución individual del congresista, sino de un mecanismo orientado a salvaguardar la integridad del proceso deliberativo, en tanto manifestación orgánica de la voluntad democrática, por lo que su ámbito de protección debe comprender también las decisiones adoptadas colectivamente en el seno de las bancadas parlamentarias, cuando estas sean de obligatorio cumplimiento según lo dispuesto en la Ley 974. La constitucionalización de dicha extensión encuentra sustento, tanto en los postulados del principio democrático y la separación funcional de poderes, como en la necesidad de asegurar condiciones materiales de deliberación parlamentaria sin coacciones externas ni represalias, condición indispensable para el cumplimiento de las finalidades de representación, control político y producción normativa.

Desde su incorporación en los ordenamientos constitucionales, la inviolabilidad parlamentaria se ha configurado como una garantía institucional asociada a la participación de los congresistas en el acto de creación de leyes; no obstante, en el marco jurídico colombiano, dicha participación se articula hoy con funciones adicionales expresamente reconocidas por el ordenamiento legal, entre las cuales se destaca la facultad de intervenir, gestionar o convenir en todo tiempo ante los organismos del Estado para la obtención de servicios y ayudas en materia de salud, educación, vivienda y obras públicas en beneficio de la comunidad; dirigir peticiones a los funcionarios de la Rama Ejecutiva con el fin de procurar el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales; y adelantar acciones ante el Gobierno para satisfacer las necesidades de los habitantes de sus respectivas circunscripciones electorales, sin que tales actuaciones se encuentren obstaculizadas por el régimen de incompatibilidades, de conformidad con lo establecido en el art. 283 del Reglamento del Congreso.

Ante la transformación del proceso legislativo en un fenómeno político-jurídico de carácter rotacional, se hace necesario reconocer que las manifestaciones colectivas de voluntad, como las decisiones de bancada, constituyen expresiones legítimas del funcionamiento del Congreso y, por tanto, merecen ser amparadas con iguales garantías de inviolabilidad a las que constitucionalmente protegen el voto y la opinión individual del parlamentario. Tal protección debe estar sujeta, no obstante, a la salvaguarda del régimen de responsabilidad política y ética, aplicable conforme a los instrumentos de control existentes en el sistema colombiano, de forma que se mantenga la distinción entre la inviolabilidad funcional y la eventual responsabilidad por actuaciones en el ejercicio legítimo de la función legislativa. En consecuencia, se justifica jurídicamente una reforma constitucional al artículo 185 que actualice su contenido, extendiendo expresamente la inviolabilidad parlamentaria a las actuaciones colectivas de los órganos internos del Congreso y de las bancadas formalmente reconocidas, bajo criterios de proporcionalidad, necesidad institucional y sujeción a los principios rectores del Estado social y democrático de derecho.

JUAN DIBAGO ECHAVARRÍA SANCHEZ  
SENADO

SENADO DE LA REPUBLICA  
Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 8ª de 1.992)  
El día 29 del mes Julio del año 2025  
se radicó en este despacho el proyecto de ley  
Nº. \_\_\_\_\_ Acto Legislativo Nº. 03, con todos y  
cada uno de los requisitos consultacionales y legales  
por: Hernán Darío Echavarría Sánchez, Laura Fortich, John  
Jairo Rodríguez, Juan Pablo Gallo y otros congresistas

**SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES**

Bogotá D.C., 29 de Julio de 2025

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Acto Legislativo No.03/25 Senado "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 185 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y SE AMPLIA EL ALCANCE INSTITUCIONAL DE LA INVOLABILIDAD PARLAMENTARIA", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Senadores JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ, LAURA FORTICH SÁNCHEZ, JOHN JAIRO ROLDÁN AVENDAÑO, JUAN PABLO GALLO MAYA, MIGUEL ANGEL PINTO HERNÁNDEZ, FABIO AMÍN SALEME, CLAUDIA PÉREZ GIRALDO, JOSÉ ALFREDO GNECCO ZULETA, ALEJANDRO VEGA PÉREZ, JAIRO CASTELLANOS SERRANO, JUAN CARLOS GARCÉS ROJAS, KARINA ESPINOSA OLIVER y otras firmas ilegibles. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Acto Legislativo es competencia de la Comisión PRIMERA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

  
DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ  
Secretario General

**PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – JULIO 29 DE 2025**

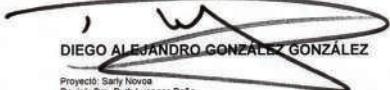
De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Acto Legislativo a la Comisión PRIMERA Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

**CÚMPLASE**

**EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA**

  
LIDIO ARTURO GAMBÁ TURBAY

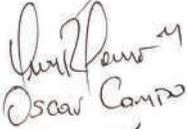
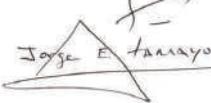
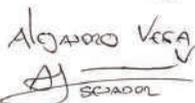
**SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA**

  
DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

Proyecto: Sairy Novoa  
Revisó: Dra. Ruth Luengas Peña

**PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 07 DE 2025 SENADO**

*por el cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política otorgándole al municipio de Villavicencio (Meta) la categoría especial de distrito biodiverso, turístico, cultural, agroindustrial y educativo.*

<p style="text-align: center;"><b>PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO Nro. 07 DE 2025</b></p> <p style="text-align: center;"><b>"POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 328 Y 356 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA OTORGÁNDOLE AL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO (META) LA CATEGORÍA ESPECIAL DE DISTRITO BIODIVERSO, TURÍSTICO, CULTURAL, AGROINDUSTRIAL Y EDUCATIVO"</b></p> <p style="text-align: center;"><b>EL CONGRESO DE COLOMBIA:</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DECRETA:</b></p> <p><b>Artículo 1.</b> Modifíquese el inciso primero del artículo 328 de la Constitución Política, el cual quedará así:</p> <p><i><b>Art. 328.</b> El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y Barranquilla conservarán su régimen y carácter, y se organiza a Buenaventura y Tumaco como Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico, y a Villavicencio como Distrito Especial, Biodiverso, Turístico, Cultural, Agroindustrial y Educativo.</i></p> <p><b>Artículo 2.</b> Modifíquese el artículo 356 de la Constitución Política, en el siguiente párrafo, el cual quedará así:</p> <p><i><b>Art. 356 (...)</b> Las ciudades de Buenaventura y Tumaco se organizan como Distritos Especiales, Industriales, Portuarios, Biodiversos y Ecoturísticos. La ciudad de Villavicencio se categoriza como Distrito Especial, Biodiverso, Turístico, Cultural, Agroindustrial y Educativo. Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determine la Constitución y las leyes especiales, que para el efecto se dicten, y en lo no dispuesto en ellas, las normas vigentes para los municipios.</i></p> <p><b>Artículo 3º. Vigencia:</b> El presente acto legislativo rige desde su publicación.</p>	<div style="display: flex; flex-direction: column; align-items: center;"> <div style="display: flex; justify-content: space-between; width: 100%;"> <div style="text-align: center;">   <b>JAIME RODRÍGUEZ CONTRERAS</b>  <small>Representante a la Cámara Departamento del Meta</small> </div> <div style="text-align: center;">   <small>JAIRO CRISO</small> </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-between; width: 100%; margin-top: 10px;"> <div style="text-align: center;">   <small>Gersele Pérez</small> </div> <div style="text-align: center;">   <small>Oscar Campo</small> </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-between; width: 100%; margin-top: 10px;"> <div style="text-align: center;">   <small>BENAVIDES</small> </div> <div style="text-align: center;">   <small>Carlos A. Vallejo</small> </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-between; width: 100%; margin-top: 10px;"> <div style="text-align: center;">   <small>Jorge E. Tarrayo</small> </div> <div style="text-align: center;">   <small>Hernán Caceres</small> </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-between; width: 100%; margin-top: 10px;"> <div style="text-align: center;">   <small>Alejandro Vega</small> </div> <div style="text-align: center;">   <small>Scaodon</small> </div> </div> </div>
---	---

**SECRETARÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
 Secretaría General (Art. 159 y su Ley 5ª de 1.992)

El día 5 del mes Agosto del año 2025  
 se radicó en este despacho el proyecto de ley  
 N°. \_\_\_\_\_ Acto Legislativo N°. 07, con todos y  
 cada uno de los requisitos constitucionales y legales  
 por: HR. Jaime Rodríguez, Jaime Cristo, Jorge Mendez, Gersel  
 Pineda, Oscar Campo, Alexander Bermúdez y otros Congolejeros

  
 SECRETARIO GENERAL

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO**  
 Nro. 07 DE 2025

**"POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 328 Y 356 DE LA  
 CONSTITUCIÓN POLÍTICA OTORGÁNDOLE AL MUNICIPIO DE  
 VILLAVICENCIO (META) LA CATEGORÍA ESPECIAL DE DISTRITO  
 BIODIVERSO, TURÍSTICO, CULTURAL, AGROINDUSTRIAL Y EDUCATIVO"**

**I. MARCO NORMATIVO**

**FACULTAD DEL CONGRESO**  
 El artículo 114 de la Constitución Política de 1991, determinó claramente que  
*Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y  
 ejercer control político sobre el Gobierno y la administración.*

El artículo 286 de la Constitución establece que las entidades territoriales se dividen  
 en departamentos, distritos, municipios y territorios indígenas. De igual manera, este  
 artículo señala que la Ley podrá darles el carácter de entidades territoriales a las  
 regiones y providencias que se constituyan en los términos de la Constitución y la  
 ley.

**LEGISLACIÓN NACIONAL**  
 LEY 1454 de 2011 "por la cual se dictan normas orgánicas sobre Ordenamiento  
 Territorial y se modifican otras disposiciones":  
 En su capítulo III, establece la distribución de competencias en materia de  
 ordenamiento territorial.

El artículo 29 establece que una entidad territorial al convertirse en distrito especial  
 será competente para dividir el territorio distrital en localidades, de acuerdo a las  
 características sociales de sus habitantes y atribuir competencias y funciones  
 administrativas, así como también dirigir las demás actividades que por su carácter  
 y denominación les corresponda.

LEY 1617 de 2013 "Por la cual se expide el Régimen para los Distritos Especiales"  
 Establece en el artículo 8 los requisitos para la conformación, así:

Artículo 8. Requisitos para la creación de distritos: La ley podrá decretar la  
 conformación de nuevos distritos, siempre que se cumplan las siguientes  
 condiciones:

1. Contar por lo menos con quinientos mil (500.000) habitantes, según certificación  
 expedida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), de  
 acuerdo con el último censo realizado por esta entidad o estar ubicado en zonas  
 costeras, ser capital de departamento, municipio fronterizo o contar con declaratoria  
 de Patrimonio Histórico de la Humanidad por parte de la Unesco.
2. Presentar un documento con la sustentación técnica del potencial para el  
 desarrollo de puertos o para el desarrollo de actividades turísticas, industriales, o  
 económicas de gran relevancia y/o culturales, que acredite la capacidad institucional,  
 de gestión y financiación para el desarrollo de dicha vocación.
3. Presentar un análisis de la capacidad fiscal que demuestre su suficiencia para  
 asumir las necesidades institucionales y estructura administrativa asociada a la  
 conformación de localidades.
4. Presentar los resultados de la diligencia de deslinde efectuada por el Instituto  
 Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) de conformidad con lo establecido en el artículo  
 10 de la Ley 1617 de 2013.

5. Contar con concepto previo y favorable sobre la conveniencia de crear el nuevo  
 distrito, emitido por las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de  
 Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y la Cámara  
 de Representantes, y la Comisión de Ordenamiento Territorial como organismo  
 técnico asesor, o el organismo que haga sus veces, concepto que será sometido a  
 consideración de las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de  
 Representantes, respectivamente.
6. Contar con concepto previo y favorable de los concejos municipales.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Los distritos conformados con anterioridad a la entrada  
 en vigencia de la presente ley continuarán sometiéndose a sus respectivas normas  
 de creación. Los municipios que hayan iniciado el trámite para convertirse en  
 Distritos antes del 30 de abril de 2019, seguirán rigiéndose por las normas  
 constitucionales o legales con que iniciaron.

**JURISPRUDENCIA**  
 La Corte Constitucional ha determinado que el ordenamiento territorial tiene origen  
 de dos formas por voluntad directa del constituyente de 1991 o por acto legislativo,  
 así se aclaró mediante la Sentencia de Constitucionalidad C 494 de 2015, concreto:  
*"En cuanto a la creación de distritos como entidades territoriales, se observa que en  
 la actualidad estas entidades territoriales han surgido de dos maneras: i) voluntad  
 directa del Constituyente de 1991 o; ii) por acto legislativo. La Ley 1454 de 2011 por  
 la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican  
 otras disposiciones", si bien incluyó a los distritos en los esquemas asociativos  
 territoriales (art. 10), reguló las asociaciones entre distritos (art. 13) y asignó  
 competencias normativas distritales (art. 29.3), no estableció las bases y condiciones  
 para la existencia, modificación, fusión o eliminación de los distritos.*

<p>Mas adelante en la misma sentencia de la Honorable Corte Constitucional se establece que:</p> <p><i>(...) La Corte ha precisado que el acto de creación, eliminación, modificación o fusión de los distritos corresponde al Legislador mediante ley, salvo que el mismo poder constituyente se ocupe de ello, "En suma, a diferencia del municipio, la existencia de la entidad territorial distrital y sus vicisitudes - creación, modificación, fusión, eliminación - depende del Congreso de la República, a través de la ley, de conformidad con el artículo 150, numeral 4 de la Carta, a menos que el propio poder constituyente se ocupe de ello (...)</i></p> <p>En el mismo sentido la sentencia C-313 de 2009 remarca lo siguiente:</p> <p><i>...el acto de creación, eliminación, modificación o fusión de distritos, que debe consistir en una ley, se encuentra regido por otra norma legal, de naturaleza orgánica bajo cuyos parámetros se expide. Corresponde a tal norma legal establecer las "bases y condiciones" de existencia de los distritos y de otras entidades territoriales. Sólo que actualmente no existe en el ordenamiento jurídico una normatividad orgánica que predetermine tales "bases y condiciones", vacío normativo que se ha suplido erigiendo municipios en distritos mediante acto constituyente o legislativo, como ocurría al amparo de la Constitución de 1886 con sus reformas".</i></p> <p>De lo anterior se colige que el Congreso de la República está autorizado constitucionalmente y legalmente para crear o modificar mediante acto legislativo los distritos.</p>	<p><b>II. MOTIVACIÓN Y OBJETO DEL PROYECTO:</b></p> <p>Modificar el artículo 328 y 356 de la Constitución Política de Colombia para categorizar a la ciudad de Villavicencio como un Distrito Especial, Biodiverso, Turístico, Cultural, Agroindustrial y Educativo, la presente iniciativa legislativa dotará de instrumentos legales a la ciudad que le permitan cumplir las funciones y prestar los servicios a su cargo; así como promover el desarrollo integral de su territorio para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.</p> <p>El propósito del proyecto se encamina fundamentalmente a propender por el desarrollo de la ciudad de Villavicencio, ciudad núcleo de la Orinoquia colombiana y desde la cual se irradia a la región el cumplimiento de los servicios a su cargo. Elevar al municipio a Distrito Especial, Biodiverso, Ecoturístico, Agroindustrial y Educativo es dotar de recursos e instrumentos a la ciudad de Villavicencio que permitan la recuperación de la navegación por el río Meta y la carretera Puerto Gaitán-Puerto Carreño, proyectos articulados con los departamentos del Guaviare, Casanare, Arauca y Vichada.</p> <p>La realización de los proyectos antes mencionados permitirá la comunicación hacia Venezuela y el Océano Atlántico, facilitando el comercio y progreso a partir de la integración económica y social. Por otra parte, se potencializaría el eco-turismo e industria agropecuaria en beneficio de la población de Villavicencio en particular y los colombianos en general.</p> <p>El proyecto de acto legislativo busca consagrar en la Constitución Política que el municipio de Villavicencio, además de ser la capital del departamento del Meta y, por tanto, el primer distrito especial en la región Llanos Orientales, cuenta con reconocimiento como capital Biodiversa, Ecoturística, Agroindustrial y Educativa lo</p>
<p>que justifica que se eleve a la categoría de Distrito, como un medio de desarrollo para garantizar la gestión de planificación, regulación y transformación de la Administración Municipal.</p> <p>El departamento del Meta es el mayor productor de hidrocarburos y las principales compañías están asentadas en su territorio, convirtiendo a Villavicencio en el centro de sus actividades y comunicaciones con el resto de Colombia y con el Mundo. Asimismo, el Meta es igualmente productor de palma de aceite y de caña de azúcar. También, el Meta es gran productor de arroz y ganadería, riquezas que transitan y se transforman en Villavicencio.</p> <p>Es importante resaltar que la región cuenta con grandes reservas ecológicas como las serranías de La Macarena y Chiribiquete y yacimientos de los más diversos minerales especialmente en los departamentos del Guainía y Vichada, lo cual obligarán a adoptar políticas fundamentales en materia de preservación del medio ambiente, protección de etnias, y ordenación, vigilancia y control sobre la explotación de estos minerales. La categoría territorial de Distrito, se ha otorgado gracias a las condiciones geopolíticas de ciertas ciudades, no se pueden desconocer las características de una ciudad como Villavicencio que requiere de una índole administrativa que posibilite su desarrollo.</p> <p>Villavicencio es la puerta de entrada a medio país y por ella pasa la riqueza Agrícola, Industrial, Educativa y Ambiental para el resto de Colombia. Según cifras oficiales del DANE, el municipio de Villavicencio generó en 2022 un Producto Interno Bruto (PIB) superior a 10,8 billones de pesos, lo cual representa aproximadamente el 20,3% del PIB total del departamento del Meta. Este dato refleja su papel</p>	<p>estructural dentro del desarrollo regional y posiciona a Villavicencio como el principal nodo económico de la Orinoquia.</p> <p>Este nivel de aporte económico justifica la necesidad de un modelo de administración territorial más robusto, como el que implica la figura de Distrito Especial, para garantizar una planificación territorial más eficaz y una ejecución presupuestal acorde con sus retos y vocaciones productivas.</p> <p>Resáltese que el Meta es el mayor productor nacional de palma, arroz, carne bovina y caña de azúcar, la capital departamental es el centro de transformación y comercialización de estas riquezas. Además, se encuentra en la ruta de conexión entre Bogotá y los parques naturales de la Serranía de La Macarena y el Parque Nacional Natural Chiribiquete; sumado a ello la región Llanos-Orinoquia cuenta con potencial de desarrollo único debido a factores naturales diferenciadores como el tamaño de su territorio, sus ecosistemas estratégicos, su biodiversidad, su oferta hídrica, la existencia de hidrocarburos y la disponibilidad de tierras para la producción intensiva agropecuaria, agroindustrial, forestal, inclusiva, sostenible y tradicional. En términos per cápita, el PIB de la región es superior al de otras ciudades con características similares, esto se debe a la alta participación del sector minero, lo que plantea la necesidad de construir ventajas competitivas que le permitan a la región diversificar su base productiva como contemplan las visiones departamentales.</p> <p>Así pues, el Proyecto de Acto Legislativo tiene como propósito dinamizar la economía de la ciudad, mediante el aumento en la demanda de bienes de consumo como ropa, alimentos tradicionales, artesanías, entre otros. Así como, el aumento en la demanda de servicios de hospedaje, construcción, turismo y transporte que</p>

<p>permitan un mayor desarrollo del ecoturismo, para generar empleo, promover nuevos emprendimientos y futuras políticas públicas que permitan tanto la promoción como el desarrollo de nuestro turismo y artistas.</p> <p>Por otro lado, téngase en cuenta que <i>Villavicencio no sólo es capital del departamento del Meta, sino que, como se mostrará, cuenta con pleno potencial para el desarrollo del turismo y la cultura.</i></p> <p><i>Como antecedente de este acto legislativo, es importante mencionar que la Comisión de Ordenamiento Territorial del Senado de la República rindió concepto favorable a Proyecto de Ley donde se evaluaba la viabilidad de Villavicencio como Distrito, así pues el 16 septiembre de 2019, en el mismo indicó textualmente "Rindo concepto previo y favorable al Proyecto de Ley 344 de 2019 de 2019 Cámara "Por medio del cual se decreta a Villavicencio (Meta) Distrito Especial, Biodiverso, Turístico, Cultural, Agroindustrial y Educativo". En el mismo sentido la Comisión de Ordenamiento Territorial de la Cámara de Representantes el 8 de mayo de 2019 rindió su concepto considerando que "revisados los componentes legales, históricos, culturales, de desarrollo territorial, las finanzas públicas, el posicionamiento estratégico del municipio, la biodiversidad, el componente educativo, los miembros de la subcomisión rendimos concepto previo y favorable al proyecto de ley 344 de 2019 Cámara (...). Conceptos que fueron votados favorablemente por las Comisiones de Ordenamiento Territorial de Senado y Cámara de Representantes en sesiones conjuntas el 24 de septiembre de 2019.</i></p> <p><i>Así mismo, en sesión extraordinaria de 5 de junio de 2019 la Comisión de Ordenamiento Territorial- COT emitió concepto que consta en el Acta No. 14, en el mismo se relacionan tres conceptos favorables: Ministerio del Interior, Universidad</i></p>	<p><i>del Bosque y Universidad de Pamplona, no favorables: DNP, MVCT, MADS, CORPOCESAR, IGAC, MEN, MHCP, MADR /UPRA y con recomendaciones: DIRECCIONES TÉCNICAS DEL DNP (3), IGAC, PNNC, MINCIT.</i></p> <p><i>Por último, el 3 de abril de 2019, el Concejo Municipal rindió concepto favorable para que Villavicencio adquiera la calidad de distrito, por lo que el requisito exigido en el numeral 2 del artículo 8 de la Ley 1617 de 2013 también está cumplido.</i></p> <p>A más de lo anterior, la posibilidad para la administración local de incentivar y fortalecer la actividad turística, a través del diseño e implementación de planes especialmente dedicados para ello, hacer extensivos los beneficios que sean compatibles del régimen de Zonas Francas Industriales de Servicios Turísticos al área del distrito en los casos previstos en la Ley, además de la posibilidad que adquiriría de solicitar al departamento que los dineros recaudados en su circunscripción sean invertidos preferencialmente en ellos.</p> <p>De otra parte, también resulta útil para la ciudad la posibilidad de administrar los bienes de uso público que puedan usufructuarse, por lo cual los bienes ubicados en el territorio que sean patrimonio de la Nación podrán ser administrados por las autoridades del respectivo distrito.</p> <p>Otras de las ventajas, que trae el cambio de municipio a distrito, tiene relación con el desarrollo de las actividades de reconstrucción, restauración y conservación de las áreas o zonas del territorio distrital, o bienes o conjunto de estos, eventos o acontecimientos que sean declarados o recibidos de la Nación. Si bien, en principio, podría llegar a considerarse que se trata de más funciones en cabeza de la entidad territorial, dado que, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo único del</p>
<p>artículo 102 de la Ley 1617 de 2013, los Distritos tienen la posibilidad de acudir a varias fuentes de financiación para adelantar tales tareas, es claro que se estaría ante una nueva fuente de recursos que le sería de utilidad al ente territorial para conservar su patrimonio. Así, por ejemplo, se destaca que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.4.2.8 del Decreto 1080 de 2015, dichas fuentes podrán incluir la Estampilla "Procultura", si la entidad decide adoptarla, el Sistema General de Participaciones y el Impuesto Nacional al Consumo sobre los servicios de telefonía, datos, internet y navegación móvil, establecido en los artículos 512-1 y 512-2 del Estatuto Tributario.</p> <p>De otro lado, la estructura institucional que adquiriría Villavicencio al convertirse en un Distrito Especial le permitirá profundizar la democracia participativa, en tanto contará con una organización político administrativa más a tono con los valores democráticos modernos. Si bien se conserva como instituciones máximas administrativas a la alcaldía y al concejo, las localidades tendrían una mayor participación dentro de su territorio, presidida por un alcalde. Así, cabe resaltar que se generan al interior de cada una de las juntas administradoras locales espacios de discusión y decisión en materias relacionadas con los respectivos planes de desarrollo, la vigilancia y control de los servicios públicos y proyectos de inversión, al tiempo que cumplirán con las funciones delegadas por el municipio en materia de construcción de obras y de servicios públicos.</p> <p>En resumen, la declaratoria de Distrito Especial, Biodiverso, Turístico, Cultural, Agroindustrial y Educativo al municipio de Villavicencio en el departamento del Meta permitiría, entre otros:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Mejorar la calidad de vida de sus habitantes.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Fortalecer su estructura administrativa y política y acercarla a los ciudadanos.</li> <li>- Hacerse partícipe de los recursos nacionales y departamentales para el desarrollo municipal.</li> <li>- Fortalecer y ampliar su actividad turística.</li> <li>- Ampliar las zonas francas de servicios turísticos.</li> <li>- Solicitar al Departamento del Meta que los dineros recaudados en su circunscripción sean invertidos y destinados preferencialmente en sus proyectos.</li> <li>- Suscribir contratos y convenios en el marco de la normatividad vigente, bajo las prerrogativas que en materia de acceso y estabilidad jurídica le son aplicables como distrito especial.</li> <li>- Profundizar la democracia participativa.</li> </ul> <p><b>En el orden socio-económico</b> la transformación del municipio de Villavicencio a Distrito Especial, resultaría altamente conveniente para los habitantes y empresas establecidas en la ciudad, por estar encaminada a promover y afianzar el desarrollo económico en el mediano y largo plazo a través del fortalecimiento de sus sectores turístico, cultural, agroindustrial y educativo, con el propósito de obtener el mayor provecho posible de su ubicación estratégica y del avance generado por las vías de comunicación actuales y en construcción.</p> <p><b>En cuanto a su Biodiversidad y Agroindustria</b> aclara que Villavicencio cuenta con la única vía nacional que, por ser la puerta de entrada de la "Media Colombia", esto es la zona sur oriental del país, conformada por los departamentos de Arauca, Casanare, Vaupés, Vichada, Guainía, Guaviare y Meta, conecta esta región con el Distrito Capital y el centro y norte del país, por consiguiente se requiere que Villavicencio,</p>

<p>como puerta de entrada a dicha región, cuente con una institucionalidad fuerte que redunde en un afianzamiento de los mecanismos de protección y preservación del medio ambiente, protección de etnias, y ordenación, vigilancia y control sobre la explotación de las riquezas y los minerales que se encuentran en toda la región.</p> <p><b>En relación con el turismo y cultura, la ciudad de Villavicencio</b>, ubicada tan sólo a 2 horas de Bogotá, conecta el centro del país con una de las regiones más biodiversas del planeta, con áreas únicas de naturaleza exuberante y única, dignas de ser apreciadas a través de una industria turística que tenga las garantías y el respaldo institucional para ejercer sus actividades de manera responsable y sostenible y que, a su vez, pueda ser eficientemente controlada por las autoridades para garantizar con ello el mantenimiento de la riqueza natural.</p> <p><b>En el sector educativo</b>, por tratarse de la ciudad con mayor nivel de desarrollo y mejores condiciones de calidad de vida de la Orinoquia, Villavicencio se ha venido consolidando progresivamente como el centro regional de educación superior, al cual llegan jóvenes de los departamentos vecinos a recibir sus estudios en pregrado y posgrado.</p> <p>En esos términos, debe tenerse en cuenta que el artículo 286 de la Constitución Política establece que <i>son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas</i>.</p> <p>Bajo ese parámetro, sobre la creación de distritos, señaló la Corte Constitucional en sentencia C- 494 de 2015 lo siguiente:</p>	<p><b><u>"En cuanto a la creación de distritos como entidades territoriales, se observa que en la actualidad estas entidades territoriales han surgido de dos maneras: i) voluntad directa del Constituyente de 1991 o; ii) por acto legislativo. La Ley 1454 de 2011"por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones", si bien incluyó a los distritos en los esquemas asociativos territoriales (art. 10), reguló las asociaciones entre distritos (art. 13) y asignó competencias normativas distritales (art. 29.3), no estableció las bases y condiciones para la existencia, modificación, fusión o eliminación de los distritos.</u></b></p> <p><i>La Corte ha precisado que el acto de creación, eliminación, modificación o fusión de los distritos corresponde al Legislador mediante ley, <b>salvo que el mismo poder constituyente se ocupe de ello</b>, "En suma, a diferencia del municipio, la existencia de la entidad territorial distrital y sus vicisitudes - creación, modificación, fusión, eliminación - depende del Congreso de la República, a través de la ley, de conformidad con el artículo 150, numeral 4 de la Carta, <b>a menos que el propio poder constituyente se ocupe de ello (...)</b></i></p> <p><i>...el acto de creación, eliminación, modificación o fusión de distritos, que debe consistir en una ley, se encuentra regido por otra norma legal, de naturaleza orgánica bajo cuyos parámetros se expide. Corresponde a tal norma legal establecer las "bases y condiciones" de existencia de los distritos y de otras entidades territoriales. Sólo que actualmente no existe en el ordenamiento jurídico una normatividad orgánica que predetermine tales "bases y condiciones"; vacío normativo que se ha suplido erigiendo</i></p>
<p><i>municipios en distritos mediante acto constituyente o legislativo, como ocurría al amparo de la Constitución de 1886 con sus reformas"</i></p> <p><i>En conclusión, las leyes orgánicas contienen unas características específicas que las diferencian de otro tipo de leyes, de acuerdo con el criterio material y formal que se ha sido acogido para identificar este tipo de leyes. Debido a que sujetan el ejercicio de la actividad legislativa y a las competencias y formalidades especiales que regulan, es factible que entren en conflicto con otro tipo de leyes.</i></p> <p><i>En materia de ordenamiento territorial, la jurisprudencia constitucional ha admitido que las bases y condiciones para la creación, modificación, fusión y eliminación de los distritos corresponden a materias propias del legislador orgánico territorial, <b>a menos que dicho acto se eleve a rango constitucional</b>, como ha venido ocurriendo. Asimismo, se ha establecido, de acuerdo con una interpretación sistemática y finalista de la Constitución, que el artículo 150, ordinal 4º, concerniente a la estructura y organización territorial, corresponde a un desarrollo del legislador orgánico, así no se utilice de manera expresa la expresión "ley orgánica".</i></p> <p>En conclusión, frente a la posibilidad de crear distritos especiales no solamente a través de leyes ordinarias derivadas de la ley orgánica 1617 de 2013, sino también a través de modificación de la Constitución tramitada en el Congreso de la República, de conformidad con el <b>artículo 374</b> de la Carta Magna que señala:</p> <p><sup>1</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-313 de 2009. M.P. Mauricio González Cuervo.</p>	<p><i>"La Constitución Política podrá ser reformada por el Congreso, por una Asamblea Constituyente o por el pueblo mediante referendo"</i></p> <p>En ese entendido la conformación de un Distrito bajo la modalidad de modificación constitucional requiere: ser tramitado a través de Acto Legislativo y que el mismo que sea presentado por al menos diez miembros del Congreso. Lo cierto es que hoy es posible crear una entidad distrital mediante un acto legislativo; como ejemplo de ello se puede mencionar el Acto Legislativo No. 02 de 2.018 por el cual se modificaron los artículos 328 y 356 de la Constitución Política y se elevó a categoría de distrito especial, industrial, portuario, biodiverso y ecoturísticos a las ciudades de Buenaventura y Tumaco.</p> <p>En el mismo sentido se tiene el Acto Legislativo 1 de 2021 que incluyó la ciudad de Medellín como Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación. Dichas reformas constitucionales modificaron los mismos artículos que pretende cambiar el presente proyecto de acto legislativo.</p> <p><b>III. IMPACTO FISCAL</b></p> <p>La presente iniciativa impacta de manera directa los gastos del municipio, puesto que conforme a los artículos 37, 40, 43, 48 y 77 de la ley 1617 de 2013, tiene impacto respecto de: La asignación salarial de alcaldes, el número y creación de localidades, el número, sesiones y remuneración de ediles y la creación de corregimientos y asignaciones salariales de los corregidores, los cuales pueden generar presiones de gasto en relación al funcionamiento y reducir el presupuesto de inversión.</p>

<p>Es relevante mencionar, que la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, señala que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa.</p> <p>"En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.</p> <p>Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento.</p> <p>Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda".</p> <p>En consecuencia, y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional es el director de la economía nacional, corresponde al Ministerio de Hacienda y Crédito público proporcionar el estudio de impacto fiscal de la presente iniciativa de conformidad a lo estipulado en la sentencia de constitucionalidad 315 del 2008.</p> <p><i>Las obligaciones previstas en el artículo 7º de la Ley 819/03 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las</i></p>	<p><i>proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas. El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno. Así, si el Ejecutivo considera que las cámaras han efectuado un análisis de impacto fiscal erróneo, corresponde al citado Ministerio el deber de concurrir al procedimiento legislativo, en aras de ilustrar al Congreso sobre las consecuencias económicas del proyecto. El artículo 7º de la Ley 819/03 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo, afecte la validez constitucional del trámite respectivo. (Negrilla fuera de texto)</i></p>
<p>Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda. Así las cosas, se hace el llamado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que elabore el análisis económico y el impacto fiscal que pudiese generar el presente proyecto de ley.</p> <p><b>IV. CONFLICTO DE INTERESES</b></p> <p>Con base en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, según el cual el autor del proyecto y los ponentes presentan en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describe las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congreso pueda encontrar.</p> <p>A continuación, se pondrán de presente los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresional, entre ellas la legislativa.</p> <p>"Artículo 1º. El artículo 286 de la Ley 5 de 1992 quedará así: (...)</p> <p>a) <i>Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten</i></p>	<p><i>investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.</i></p> <p>a) <i>Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.</i></p> <p>b) <i>Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.</i></p> <p>Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:</p> <p>a. <i>Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.</i></p> <p>b. <i>Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.</i></p> <p>c. <i>Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.</i></p> <p>d. <i>Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.</i></p> <p>e. <i>Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular,</i></p>

directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.

f. Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos (...).

De lo anterior y de manera meramente orientativa, se considera que para la discusión y aprobación de este Proyecto de Acto Legislativo no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los Honorables Congresistas, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual. En suma, se considera que este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal a del artículo primero de la Ley 2003 de 2019 sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés.

En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos, pudiendo manifestar cuando considere que está inmerso en impedimento.

Con los anteriores argumentos Constitucionales, legales, culturales y sociales pongo a consideración de los Honorables Congresistas la presente iniciativa que reforma los artículos 328 y 356 de la Constitución Política de Colombia.

De ustedes con toda consideración y respeto

**JAIME RODRIGUEZ CONTRERAS**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Meta

GERSEL PEREZ



Donato Matos H  
Bernadet  
Carlos A Vallejo B.  
Huan Ceballos  
Jorge E Tamayo  
Alejandro Vega  
Senador

ESTADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 5 del mes Agosto del año 2025

se radicó en este despacho el proyecto de ley N°. \_\_\_\_\_ Acto Legislativo N°. 07, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: HR Jaime Rodríguez, Jairo Cristo, Jorge Méndez, Gersel Pérez, Oscar Campo, Jorge Tamayo y otros Congresistas

SECRETARIO GENERAL

SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARIA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES

Bogotá D.C., 5 de Agosto de 2025

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Acto Legislativo No.07/25 Senado "POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 328 Y 356 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA OTORGÁNDOLE AL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO (META) LA CATEGORIA ESPECIAL DE DISTRITO BIODIVERSO, TURÍSTICO, CULTURAL, AGROINDUSTRIAL Y EDUCATIVO", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Representantes JAIME RODRIGUEZ CONTRERAS, JAIRO CRISTO CORREA, JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ, GERSEL PÉREZ ALTAMIRANDA, OSCAR CAMPO HURTADO, ALEXANDER BERMUDEZ LASSO, CARLOS VALLEJO BELTRÁN, JORGE TAMAYO MARULANDA, HERNAN CADAVID MARQUEZ, y el Honorable Senador ALEJANDRO VEGA PÉREZ y otras firmas ilegibles. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Acto Legislativo es competencia de la Comisión PRIMERA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

**DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**  
Secretario General

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – AGOSTO 5 DE 2025

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Acto Legislativo a la Comisión PRIMERA Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

**LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY**

SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

**DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**

Proyecto: Sarly Novoa  
Revisó: Dra. Ruth Luengas Peña

# PROYECTOS DE LEY

## PROYECTO DE LEY NÚMERO 10 DE 2025 SENADO

*por medio de la cual la nación se Asocia a la conmemoración de los 425 años de la fundación del municipio de Soacha en el departamento de Cundinamarca, rinde homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones. Ley Varón del Sol.*

Bogotá D.C., 20 de julio de 2025

Doctor  
**Diego Alejandro González González**  
SECRETARIO GENERAL  
Honorable Senado de la República  
Ciudad

11

REF: RADICACIÓN PROYECTO DE LEY

En mi condición de miembro del Congreso de la República y en uso del derecho consagrado en el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, por su digno conducto me permito poner a consideración de la Honorable Cámara de Representantes el siguiente Proyecto de Ley *"Por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los 425 años de la fundación del municipio de Soacha en el departamento de Cundinamarca, rinde homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones. Ley Varón del Sol"*

Cordialmente,

 <b>Leider Alexandra Vásquez Ochoa</b> Representante a la Cámara por Cundinamarca Pacto Histórico	 <b>Jaël Quiroga Carrillo</b> Senadora de la República Pacto Histórico
--	--

### PROYECTO DE LEY N° 10 2025

*"Por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los 425 años de la fundación del municipio de Soacha en el departamento de Cundinamarca, rinde homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones. Ley Varón del Sol"*

El Congreso de la República

### DECRETA

**Artículo 1°. Objeto.** La presente ley tiene como objeto conmemorar los 425 años de la fundación del municipio de Soacha en el departamento de Cundinamarca y rendir homenaje público a sus habitantes. Se trata de un reconocimiento institucional por su aporte a la historia, cultura y desarrollo del país.

**Artículo 2°. Honores al Municipio de Soacha.** Autorízase al Gobierno nacional y al Congreso de la República para rendir homenaje al municipio de Soacha en el departamento de Cundinamarca, realizando una ceremonia conmemorativa en el municipio el día 31 de diciembre de 2025. En este evento se destacará su significativa contribución a la historia cultural de Colombia.

**Artículo 3°. Obras de reconocimiento.** En honor al cumplimiento de las fechas históricas del municipio de Socha, facúltase al Gobierno Nacional para cofinanciar, en el marco del Presupuesto General de la Nación y conforme a la disponibilidad fiscal, una serie de obras estratégicas que fortalecen el patrimonio cultural y turístico del municipio. Estas incluyen: la plaza de mercado, el mejoramiento de las casetas de amasijos tradicionales, la adecuación del Parque Museo Arqueológico y la construcción de un monumento al Varón del Sol, mejoramiento y conservación de la Hacienda Canoas, Hacienda La Chiquita - Vargas y Hacienda El Vínculo, junto con otras acciones de preservación arqueológica.

**Artículo 4°. Protección y preservación del patrimonio histórico.** Autorízase al Gobierno nacional para incorporar las partidas presupuestales para la protección, el mejoramiento y preservación de los monumentos y bienes de interés cultural e histórico del municipio de Soacha en aras de conservar y mantener la cultura, así como fomentar el turismo en el municipio; lo anterior, de acuerdo con la disponibilidad de recursos, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

**Artículo 5°. Canales de difusión.** Autorízase al Gobierno nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo, recursos necesarios para desarrollar por parte del Sistema de Medios Públicos un proyecto audiovisual con el ánimo de difundir la historia e importancia del municipio de Soacha en donde se incluyan las acciones tomadas con ocasión de la presente ley, el cual será difundido por la televisión pública nacional.

**Artículo 6°. La presente ley rige a partir de su promulgación.**

Cordialmente,

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### 1. Objeto de la Ley

La presente iniciativa tiene como finalidad, rendir homenaje en sus 425 años de historia al municipio de Soacha, resaltando su aporte a la cultura, al turismo y a la Historia del departamento de Cundinamarca y del País, autorizando al Gobierno nacional, para disponer del presupuesto que se requiera para ejecutar obras en el municipio que contribuyan al desarrollo económico, turístico y cultural del mismo. Lo anterior, en tanto la ciudad de Soacha ha cobrado una importancia en la construcción de la memoria histórica.

#### Justificación

El proyecto de ley se fundamenta en la necesidad de reconocer y conmemorar un hito histórico de suma importancia para el municipio de Soacha, cuya fundación hace 425 años ha dejado una huella indeleble en la identidad, la cultura y el desarrollo del departamento de Cundinamarca.

La asociación de la Nación a la conmemoración de este aniversario trascendental no sólo responde a un acto simbólico, sino que representa un compromiso con la preservación y difusión de la historia y el legado de Soacha. Dicha conmemoración servirá como catalizador para destacar la riqueza cultural, social y económica que ha caracterizado al municipio a lo largo de los siglos, reafirmando su relevancia en el contexto nacional.

Asimismo, la rendición de homenaje a los habitantes de Soacha es un acto de reconocimiento a su contribución al desarrollo de la región y del país. La labor, el esfuerzo y la dedicación de generaciones de soachunos han sido fundamentales en la construcción de la identidad y el progreso de la localidad, mereciendo ser exaltados y celebrados a nivel nacional.

La promulgación de esta ley representa una oportunidad para fortalecer el sentido de pertenencia y la identidad de la comunidad de Soacha, así como para fomentar la unidad, la solidaridad y el orgullo cívico entre sus habitantes. Además, se busca impulsar el desarrollo sostenible del municipio, generando oportunidades para el crecimiento económico, la preservación del patrimonio cultural y la mejora de la calidad de vida de sus ciudadanos.

La justificación de este proyecto de ley se fundamenta en la necesidad de honrar y destacar la importancia histórica, cultural y social de Soacha, así como en el compromiso de la Nación de promover su desarrollo integral. La conmemoración de los 425 años de su fundación y el homenaje a sus habitantes representan un gesto significativo de valoración y reconocimiento que contribuirá al fortalecimiento de la identidad local y al impulso de un futuro próspero para el municipio y su comunidad.

#### 2.1. Generalidades de Soacha

##### 2.1.1. Introducción

 <b>Leider Alexandra Vásquez Ochoa</b> Representante a la Cámara por Cundinamarca Pacto Histórico	 <b>Jaël Quiroga Carrillo</b> Senadora de la República Pacto Histórico
--	--

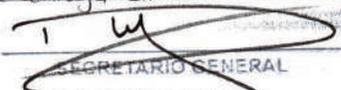
## SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5° de 1.992)

El día 20 del mes Julio del año 2025

se radicó en este despacho el proyecto de ley N° 10 Acto Legislativo N° \_\_\_\_\_, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: HR. Leider Alexandra Vásquez Ochoa

HS. Jaël Quiroga Carrillo

  
SECRETARIO GENERAL

Soacha es un municipio ubicado en el departamento de Cundinamarca que limita con el sur oriente de la capital colombiana y cierra la cuenca alta del río Bogotá, limita además, con los municipios de Bojacá, Mosquera, Sibate, Pasca, Granada y San Antonio del Tequendama, adicionalmente es el municipio más poblado del departamento de Cundinamarca y conurbado con el área del Distrito Capital de Bogotá, ubicándose como la séptima ciudad más poblada de Colombia después de ciudades como Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Cartagena y Cúcuta.

A nivel municipal, según el DANE ocupa el puesto 24 debido al valor agregado que genera para el territorio nacional por encima de ciudades como Santa Marta, Pasto y Valledupar, es uno de los 116 municipios del departamento de Cundinamarca, de acuerdo con las proyecciones del DANE, en 2025 Soacha tiene 828,947 habitantes: 428,081 mujeres (51.6%) y 400,866 hombres (48.4%). Los habitantes de Soacha representan el 22.7% de la población total de Cundinamarca en 2025.

Su historia se remonta a tiempos prehispánicos, donde constituía territorio Muisca, siendo el principado del reino de los zipas. "Los muiscas cultivaban maíz, papa, ahuyama, frijoles y frutas. Fabricaban en barro sus propias ollas, tejían sus trajes de algodón blanco, elaboraban piezas de orfebrería orfebrería" (Giraldo, 1986).

Ya en tiempos de la colonia, en el territorio que hoy conocemos como Soacha se constituyó la Encomienda de Don Pedro Colmenares y en el año 1600, el visitador Luis Henríquez fundó el municipio. La importancia del territorio de Soacha fue dada por el reconocimiento del Salto del Tequendama. Desde tiempos inmemoriales, incluso como mito de fundación de la cultura muisca (Bochica), El Salto adquirió una notable importancia por su belleza y ser sitio de estudio para diversos científicos.

La presente iniciativa legislativa surge como un homenaje merecido a la memoria de aquellos, que desde hace más de 425 años, decidieron establecerse en estas tierras y trabajar por el desarrollo, adicionalmente es un reconocimiento a las generaciones Soachunas que, a lo largo de los siglos, han contribuido con el enriquecimiento cultural y crecimiento económico del país.

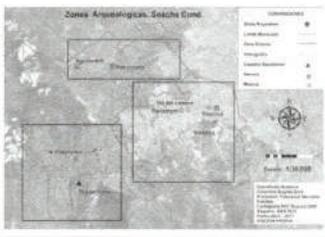
La conmemoración de los 425 años de fundación de Soacha adquiere especial relevancia en el contexto actual, en la que la preservación del patrimonio cultural y el fortalecimiento de la identidad a local se erigen como los pilares fundamentales para la construcción de una sociedad más inclusiva, por lo tanto, esta Ley busca, adicional a la celebración de un acontecimiento histórico, promover el conocimiento y el respeto por la historia y la cultura de Soacha, impulsando iniciativas que contribuyan al desarrollo del municipio y el bienestar de sus habitantes.

Es por ello, que a través de este proyecto de Ley se asocia a la Nación en la conmemoración de los 425 años de la fundación de Soacha, rindiendo un homenaje a sus habitantes y un reconocimiento a su contribución en el desarrollo de la región y del país, además, establecer bases legales y mecanismos necesarios para promover actividades culturales y turísticas que permitan resaltar y difundir la riqueza en su patrimonio histórico y

y restos humanos (Reichel-Dolmatoff, 1944); en 1965 se identificaron cerámica y terrazas de cultivo (Broadbent, 1965); en 1987, en la comuna II de Soacha, en el sitio de Portalegre se rescataron vestigios Muiscas (Botiva, 1988), entre ellos, 133 tumbas, 36 vasijas, líticos, cerámica, metalurgia, cuentas de collar y caracoles, y también se registraron canales de desagüe, terrazas de cultivo, plantas de bohios y basureros. Del rescate arqueológico de Portalegre derivaron investigaciones sobre alimentación, morbilidad y estudios comparativos de asentamientos muiscas (Rodríguez, 1988; Enciso, 1996; Cárdenas, 1990; Polanco, 1990). En el 2012, en el proyecto de vivienda Torres del Camino, cercano al sitio de Portalegre, se localizó abundante material arqueológico (Rodríguez, 2012)

Igualmente, en la hacienda terreros hacienda entre el 2005 y el 2016 en la ejecución de proyectos de vivienda urbana se localizó material arqueológico, vasijas, cuentas, orfebrería, plantas de vivienda, basureros de restos óseos y aproximadamente seiscientas tumbas relacionadas con la etapa Muisca. Igualmente, en el 2013 en la construcción de la subestación eléctrica en Nueva Esperanza se identificó material de restos culturales que datan del 3000 antes del presente hasta la llegada de españoles (Rodríguez, 2017).

De manera que todas las evidencias arqueológicas de Soacha reconstruyen el proceso prehispánico y destaca la apropiación que hubo del territorio tanto desde los cazadores recolectores en etapas pre muiscas y la posterior formación de la cultura muisca que abarcó el páramo de Sumapaz hasta el departamento de Santander en la cordillera oriental (Rodríguez, 2017).



Fuente: Alejandro Silva Rodríguez. Del poblamiento prehispánico al modelo territorial colonial en el municipio de Soacha. <http://www.scielo.org.co/pdf/pgeo/v22n1/0123-3769-pgeo-22-01-69.pdf>

Para el caso de los poblados muiscas, las crónicas de indias evidencian que los pueblos o ciudades se distinguían por su forma nucleada e irregular, con una densidad poblacional considerable y por ser sitio del cercado del cacique (Rodríguez, 2017). Soacha en lengua muisca hace alusión a la deidad solar Sua (Sol) y Cha (varón) que se ha relacionado con

cultural del municipio de Soacha, garantizando su preservación y transmisión a las futuras generaciones.

Esta Ley representa un compromiso con la memoria, la identidad y el desarrollo de Soacha, enriqueciendo el acervo cultural de Colombia y fortaleciendo el vínculo entre el Estado y sus ciudadanos en la promoción y protección del patrimonio cultural de nuestro país.

**2.1.2. Historia de Soacha**

Los primeros pobladores de la zona que ahora corresponde al municipio de Soacha eran cazadores recolectores, en general, los primeros habitantes en Colombia fueron cazadores recolectores que entraron por el istmo de Panamá hacia la costa Caribe y, desde allí, se internaron por los valles de los ríos Magdalena y Cauca hasta las altiplanicies de las cordilleras (Uribe y Mora, 2007).

La vegetación del altiplano en el que se encuentra ubicado el municipio de Soacha fue un factor importante para la llegada de los primeros pobladores, "hace 12.500 años aproximadamente, el clima del altiplano cambió por el aumento de la temperatura y la humedad, lo cual permitió la concreción de la vegetación de subpáramo con arbustos y árboles bajos" (Rodríguez, 2017, p 72). En esta época de acuerdo con Rodríguez arriban al altiplano los grupos de cazadores recolectores que habitaron de manera semipermanente en abrigos rocosos, quienes se sustentaron de la riqueza ecosistémica de la región y de su variedad faunística, compuesta por venados, curles, patos y peces, como el capitán, diversas clases de moluscos y cangrejos de río, entre otras especies, como se demostró, por ejemplo, en Soacha, Zipaquirá y Tocancipá (Rodríguez, 2017).

Entre los límites de Sibate y Soacha en cercanía al Tequendama se ha comprobado la presencia humana desde hace más de 12 años con grupos nómadas de cazadores recolectores con importantes improntas de arte rupestre. Posteriormente, hacia el 5000 antes del presente los grupos cazadores recolectores dan señales de "sedentarización y de horticultura, se instalaron en terrazas no inundables aledañas a lagos y ríos y ocuparon tanto los abrigos rocosos como sitios a cielo abierto, lo que llevó a la edificación de refugios transitorios" (Rodríguez, 2017, p 74).

Entre el siglo VIII A.C. y VIII D.C. se da un tránsito de sofisticación agrícola y de cerámica en el altiplano donde está ubicado territorialmente Soacha, y alrededor del siglo VIII d.c. aumentó la población gradualmente y en general "se organizaron grupos complejos en el actual departamento de Cundinamarca, como los Panches, Tapaces, Muzos y Muiscas; esta última etnia dominó la parte central del altiplano y coexistió en la zona con otros grupos como los Sutagaos, Chíos y Guapis" (Rodríguez, 2017, p 74).

Sobre estos procesos se han realizado importantes hallazgos arqueológicos tanto de la etapa muisca como de los primeros pobladores que refleja su considerable importancia sobre nuestro pasado precolombino. De acuerdo con Rodríguez (2017)

"Desde 1943, se han hecho hallazgos arqueológicos de la etapa Muisca que inicia hacia el 1000 a. p.: en la vereda Panamá, en el sitio El Cementerio, ubicado en una terraza aluvial cerca al río Soacha, se halló un asentamiento con vestigios cerámicos

manuscritos y crónicas europeas de la conquista con Bochica o hijo del sol a quien se le murió un gran animal que traía en Soacha y a cuyos restos le rendían culto, aun después del contacto europeo, los indios de Bosa y Soacha (Rodríguez, 2017).

El territorio muisca de Soacha parece haber pertenecido a una capitania dentro del dominio del cacicazgo de Bosa, el cual formaba parte de la confederación liderada por el zipa de Becatá. Esta estructura de dominio se confirma en 1594, cuando la Real Audiencia Española asignó los resguardos de Bosa y Soacha, especificando que el resguardo de Bosa se extendía hasta el territorio de Soacha, que estaba bajo la jurisdicción del cacique de Bosa. Con la llegada de los colonizadores, se desató un proceso de pacificación violenta de los muiscas, caracterizado por el sometimiento de sus comunidades, la firma de acuerdos de no agresión o apoyo, y la manipulación o eliminación de los líderes indígenas para asegurar el control del territorio y su población (Rodríguez, 2017).

En 1538 con la fundación de Santa fe de Bogotá del nuevo reino de granada se concreta un núcleo urbano que formaliza la presencia de colonos y su labor de control social de los muiscas. Se empieza a implementar la encomienda en todo el territorio como mecanismo de evangelización para lo cual "se ajustó al orden socioespacial de los cacicazgos locales y las parcialidades menores, las confederaciones muiscas fueron abolidas, los jefes religiosos o xeques fueron paulatinamente reprimidos y persistieron los cacicazgos o capitanías locales sujetas al nuevo orden de la Corona" (Rodríguez, 2017, p78).

Uno de los aspectos clave en la configuración territorial de la región fueron los "pueblos de indios", establecidos por los españoles como parte del proceso de colonización. En Soacha, sin embargo, la consolidación del pueblo de indios no se completó hasta el año 1600, lo que marca un hito en la formación del asentamiento y el inicio de su urbanización dentro del contexto del altiplano. Este proceso de asentamiento y su establecimiento en el territorio local no solo representaron una reconfiguración del paisaje, sino también la construcción de la morfología urbana de Soacha, que estuvo vinculada a la encomienda y la organización colonial (Rodríguez, 2017).

El pueblo de indios de Soacha adoptó un urbanismo inspirado en el modelo grecorromano, influenciado por el diseño ortogonal, lo cual refleja la función del pueblo de indios de Soacha, que se asentó en una colina al sur de la Sabana, rodeado por comunidades indígenas dispersas (según el mapa arqueológico) y una vía principal comercial de bienes y servicios. Este emplazamiento confería al pueblo cierta centralidad, convirtiéndolo en un punto de contacto crucial dentro del territorio (Rodríguez, 2017).

Bajo este proceso se da la fundación oficial que data hasta el día de hoy de Soacha, es decir, con la fundación del pueblo de indios que se dictaminó en auto emitido por el oidor visitador Luis Enriquez en 1600 ratificado el 31 de diciembre de ese mismo año con la orden de construcción de las iglesias de los pueblos de Soacha y Bosa.

**2.1.3. Hechos notables**

- El 27 de julio de 1810 el cura Silvestre Polanco organizó un contingente de patriotas que mandó a Santafé para ponerlos a órdenes de la Junta Suprema. El 15 de febrero de 1836 contrajo matrimonio en la iglesia el General Francisco de Paula

<p>Santander con Doña Sixta Pontón. En 1875 el Ingeniero Alejandro Caicedo D Eihuyar levantó el plano de la población.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>En 1898 llegó el primer tren del ferrocarril del sur; en 1899 se inauguró el servicio telegráfico. En 1897 se instaló la primera Central hidroeléctrica, en Charquito. A comienzos de este siglo Don Manuel Vicente Umaña importó de Estados Unidos a su hacienda de Soacha los primeros caballos percherones, de cuyo cruce con raza criolla resultó la especie Chucuanos.</li> <li>En 1925 fue párroco de Soacha el célebre cura Rafael María Camargo más conocido con seudónimo de Fermín de Pimentel y Vargas; quien militó en las guerras civiles a finales del siglo pasado al lado de los conservadores y obtuvo el grado de General. En 1934 los Soachunos hicieron las paces con los Bosas cancelando una vieja enemistad entre los dos pueblos. Hacia mediados del presente siglo se construyó la represa del Muña hoy Sibaté.</li> <li>En las Haciendas de "El Vínculo", "Canoas" y "Tequendama" se encuentran jeroglíficos. Desde mediados de este siglo se explotan en la región del Salto de Tequendama ricas minas de carbón. El río Bogotá fue navegable por buques de vapor entre Sesquilé y la confluencia del Balsillas en sitio de canoas frente a Soacha. El primer científico que midió el Salto de Tequendama fue el sabio Mutis quien dijo era de 255 varas; en 1790 el ingeniero Domingo Esquiaqui midió 264.5 varas, Humbolt en 1801, 220, y en 1807 el Sabio Caldas 219 varas. El abismo tiene 165 metros de profundidad.</li> <li>En 1924 se construyó un edificio para hotel, por los Ferrocarriles Nacionales bajo la dirección del arquitecto Luis Felipe Alemán. La carretera fue construida en 1924 por gestión del ministro de Obras Públicas Laureano Gómez y el presidente Pedro Nel Ospina. El edificio fue finalmente vendido al doctor Roberto Arias Pérez en 1981, quien inició su remodelación y conservación.</li> </ul> <p><b>2.1.4. Aproximaciones a la realidad actual</b></p> <p>De acuerdo con los procesos de urbanización y modernización, Soacha se sectoriza en su población de acuerdo con su condición socio-económica y etno - cultural, adicionalmente se suman los procesos de desplazamiento ligado al conflicto armado del territorio nacional en especial los del sur del país, propios del territorio Cundinamarqués, así como de Tolima, Putumayo, Huila, Valle del Cauca y Nariño, lo cual conlleva a la creación de obras sin urbanismo afectando su paisaje ambiental y arquitectónico, ya que se caracterizaba por ser un municipio de actividades agropecuaria, hecho que no fue ajeno en sus límites con Bogotá, ya que esta última se ve afectada por la misma problemática.</p> <p><b>2.1.5. Ubicación y Características</b></p> <p>Soacha está ubicada en el área central del país, sobre la Cordillera Oriental, al sur de la sabana de Bogotá. Administrativamente hace parte de la provincia de Soacha junto con Sibaté en lo que se refiere a su división política del Departamento de Cundinamarca.</p>	<p>Soacha limita al Noroeste con el municipio de Bojacá y San Antonio del Tequendama, al Norte con el municipio de Mosquera, al Nordeste con Bogotá D.C. - Localidad de Bosa, al Oeste con el municipio de Granada, al Este con Bogotá D.C. - Localidad de Ciudad Bolívar, al Suroeste con el municipio de Sibaté, al Sur con el municipio de Pasca y al Sureste con Bogotá D.C. - Localidad de Ciudad Bolívar.</p> <p>Una parte de su territorio está ubicado en una zona de diversos cordones montañosos, entre los cuales se forman pequeñas quebradas y cañadas fértiles. Y el otro, el mayor de todos, en la sabana de Bogotá, tierra apropiada para la agricultura y la ganadería. El relieve es de destacar varios sitios como los cerros de las Dos Tetas, San Mateo, El Cheba, El Cuclí, Altos de Cazucá, La Chucuita, Canoas, Carro Seco y La Veredita, donde existe el ecosistema subxerofítico.</p> <p>En cuanto a sus cuerpos de agua, la región montañosa del sur es atravesada por el río Soacha, el cual desemboca en el río Bogotá en Dos Puentes, el cual también cruza su territorio desde Bosa-Mosquera hasta Girardot desemboca el Magdalena. Otros cuerpos fluviales que inician o terminan en Soacha se destacan el Tunjuelito (noroeste, desde Bogotá), Quebrada Tibanica (Río Claro, comparte frontera con la capital al oriente), Balsillas (Bosatama, desde Mosquera), Sabaneta (El Charquito desde Granada) y Aguas Claras (Hungría, termina en el embalse del Muña).</p> <p>Soacha también posee varios humedales como el Neuta, Tierra Blanca, Tibanica (compartido con Bogotá), San Isidro, El Vínculo, La Muralla-El Cajón, Chucuita Ogamora y la Laguna de Terreros. La laguna de los Colorados se encuentra en los límites de Soacha con Pasca, ubicada en la cordillera oriental, con piso térmico de páramo y perteneciente al sistema del páramo de Sumapaz.</p> <p>La riqueza natural de Soacha, con sus montañas y cuerpos de agua, ofrece un entorno perfecto para el ecoturismo y las actividades recreativas en la naturaleza.</p> <p><b>2.1.6. Sitios y actividades de Interés</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>Salto del Tequendama</b></li> </ul> <p>Uno de los iconos naturales más representativos de Cundinamarca, el Salto del Tequendama es una majestuosa cascada de aproximadamente 157 metros de altura. Se encuentra en el río Bogotá y ha sido fuente de mitos muisca, además de un atractivo turístico por su belleza escénica.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>Casa Museo Tequendama</b></li> </ul> <p>Ubicada junto al Salto del Tequendama, esta casa de estilo francés del siglo XX fue en su momento un lujoso hotel y, tras años de abandono, fue restaurada como museo y centro ambiental. En su interior, se presentan exposiciones sobre historia, ecología y los impactos ambientales del río Bogotá.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>Mirador Salto del Tequendama</b></li> </ul>
<p>Desde este mirador se obtiene una vista privilegiada de la cascada y la vegetación que la rodea. Es un punto clave para la fotografía y la contemplación del paisaje, especialmente en días despejados cuando la neblina no cubre la cascada.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>Parque Museo Arqueológico de Soacha</b></li> </ul> <p>El Parque Arqueológico de Soacha es un importante sitio para la preservación de la historia muisca. Se pueden observar vestigios de la cultura indígena, petroglifos y estructuras antiguas, además de realizar recorridos guiados que explican la importancia de este territorio en la época prehispánica.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>Parque Natural Chicaque</b></li> </ul> <p>Este parque es una reserva ecológica con una biodiversidad notable. Posee bosques de niebla y senderos ecológicos. Es un lugar ideal para practicar senderismo, avistamiento de aves y disfrutar de la naturaleza en su estado más puro.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>Parque Natural Los Tunos</b></li> </ul> <p>Ubicado en la vereda Alto de la Cruz, este parque es un área protegida de gran importancia ecológica. Su principal atractivo es la diversidad de flora y fauna, además de ser un espacio de conservación del ecosistema de bosque altoandino. Se pueden realizar caminatas y recorridos interpretativos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>Parque Metropolitano Canoas</b></li> </ul> <p>Este parque urbano es un espacio de recreación y deporte para la comunidad soachuna. Cuenta con zonas verdes, ciclovía, canchas deportivas y áreas para eventos culturales. Su ubicación lo convierte en un punto de encuentro para la población local.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>Iglesia de San Bernardino de Siena</b></li> </ul> <p>Construida en el siglo XVIII, esta iglesia es una de las edificaciones más antiguas y representativas de Soacha. Su arquitectura colonial y su importancia histórica la convierten en un lugar de interés para quienes desean conocer el legado religioso y cultural del municipio. Además, durante las festividades en honor a San Bernardino de Siena y la Virgen del Carmen, se realizan procesiones y eventos que congregan a miles de feligreses.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>Hacienda Canoas, Hacienda La Chiquita - Vargas y Hacienda El Vínculo</b></li> </ul> <p>En el municipio de Soacha, se puede encontrar una gran cantidad de barrios y habitantes, además, está prácticamente pegado a Bogotá. Aunque algunos no conocen, esconde una joya, se trata del sector que está lleno de haciendas coloniales. Algunas abandonadas, otras habitadas a día de hoy, pero lo más importante, grandes, majestuosas y llenas de</p>	<p>historia. Así lo reveló el creador de contenido Kevin Bolaños en un video de Youtube.<sup>1</sup> Conozca las haciendas de Soacha.</p> <p>El joven decidió llevar a cabo una exploración en esta zona y conocer cada una de estas imponentes construcciones. Con un pasado bastante interesante, pues Soacha fue una región dedicada a las encomiendas durante la Colonia, luego las haciendas pertenecieron a familias criollas y en los últimos años fueron vendidas a reconocidas firmas de arquitectos. Aunque en el video mostró varias que estaban en mal estado debido al abandono.</p> <p><b>2.1.7. Actividades de Interés</b></p> <p>De conformidad con la información reportada por la gobernación de Cundinamarca, la cultura de Soacha está marcada por sus tradiciones y festividades religiosas. Las fiestas en honor a San Bernardino de Siena y la Virgen del Carmen son eventos destacados que reúnen a la comunidad. La música, la danza y las artesanías locales son aspectos importantes de la vida cultural del municipio.<sup>2</sup></p> <p><b>2.1.8. Importancia de la conmemoración de los 425 años de su fundación</b></p> <p>El año 2025 marcará un hito en la historia de Soacha: la conmemoración de sus 425 años de existencia desde su fundación oficial como pueblo de indios en 1600. Esta fecha no solo es un número en el calendario, sino la oportunidad para reconocer el legado profundo de un territorio que ha sido testigo del devenir de Colombia desde tiempos prehispánicos hasta la actualidad. Este es un compromiso con la memoria, la identidad y el futuro de un municipio que ha jugado un papel clave en la configuración de la historia nacional.</p> <p>Soacha es mucho más que una ciudad vecina de Bogotá. Sus raíces se hunden en la historia de los primeros pobladores del altiplano cundiboyacense, los cazadores-recolectores que habitaron la región hace más de 12.000 años, quienes posteriormente dieron paso a la sofisticada cultura muisca. El nombre mismo del municipio evoca su herencia ancestral: Soacha, el "hombre del sol", vinculado a la deidad solar Sua. Celebrar los 425 años de Soacha implica reconocer la riqueza de su pasado y proyectar su futuro con orgullo. Es la oportunidad para fortalecer su identidad cultural, promover el turismo histórico, incentivar la protección de su patrimonio arqueológico y fomentar el sentido de pertenencia entre sus habitantes. Además, es una ocasión para exigir mayor inversión en su desarrollo, garantizando que su historia y su gente reciban el reconocimiento que merecen. Debe ser el momento para impulsar proyectos que resalten su valor patrimonial, mejorar su infraestructura y consolidarlo como un epicentro cultural en la región. Soacha no es solo un punto de paso en el mapa; es un territorio con una historia milenaria que merece ser contada, protegida y celebrada.</p> <p><b>2.1.9. Garulla soachuna</b></p> <p><sup>1</sup> <a href="https://www.tes20rillas.com/haciendas-de-soacha-las-dras-construccionet-coloniales-mas-hermosas/">https://www.tes20rillas.com/haciendas-de-soacha-las-dras-construccionet-coloniales-mas-hermosas/</a></p> <p><sup>2</sup> <a href="https://www.cundinamarca.gov.co/municipios/Soacha">https://www.cundinamarca.gov.co/municipios/Soacha</a></p>

<p>Durante los siglos posteriores a su fundación, Soacha, no fue ajena a la dinámica de los pueblos cundiboyacenses, con la particularidad de contar con ricas haciendas que se transformaron y dividieron en predios de tipo autárquico que abastecen de trigo, cebada, maíz y leche al pueblo de Soacha y en parte a la ciudad de Santa Fe de Bogotá.</p> <p>Desde la tradición oral, las personas del municipio ubican en el siglo XIX el origen de las garullas. Si bien es cierto que el origen de las almojábanas proviene de la mezcla cultural entre los árabes asentados en el territorio español y la cultura hispánica, cuando la receta se trae al nuevo mundo adquiere sus propias maneras de preparación. Es así como en Soacha se da una adaptación propia del amasijo y desde este se originan dos alimentos diferentes, siendo la garulla un producto autóctono.</p> <p>La familia Prieto- Escobar, es la primera de la cual se tiene conocimiento que elaboró almojábanas y garullas como su actividad económica principal y forma de vida. María Helena Escobar Prieto llegó con su familia de Santa Rosa de Viterbo - Boyacá en el año 1840 y fue la pionera en el negocio de la elaboración y venta de los amasijos por medio de burros.</p> <p>Con los albores del siglo XX se da un cambio trascendental para la historia de Soacha. En 1898 llega el primer tren del ferrocarril a Soacha y esto mejora ampliamente su comunicación con la capital colombiana. Este evento atrajo muchos turistas de la capital y otros municipios vecinos y es allí cuando se conocen las primeras ventas de almojábanas y garullas transportadas en canastos y ubicadas sobre cajones de madera en la plaza principal del municipio, donde antes quedaba la plaza de mercado. Desde ese momento, las familias que entraron al negocio han mantenido el legado de generación en generación.</p> <p>La venta de almojábanas y garullas en el parque principal del municipio consistía en una mesa pequeña con un canasto con los amasijos y cuando llegaban los carros, los vendedores (hombres en su mayoría) se acercaban para ofrecer sus productos. Sin embargo, debido a diferentes conflictos, las mujeres tuvieron que asumir y salir a vender.</p> <p>Estas vendedoras usaban delantal plisado y gorros de color blanco, pagaban un impuesto por estar allí trabajando, tenían carnet y todos los días pasaba el delegado de la higiene municipal a revisar las condiciones de salubridad. Esta venta en el parque principal coexistía con la que se daba en la estación del tren ubicada unas calles más arriba de la plaza y en el tren mismo.</p> <p>Con la conformación de empresas transportadoras hacia mediados del siglo XX, la distribución de las garullas adquirió una nueva dinámica, ya que los microbuses los cargaban con almojábanas y garullas para ser distribuidos en los diferentes municipios.</p> <p>Con el tiempo y el auge turístico, se fabricaron unos toldos ubicados en el parque central del municipio frente a la iglesia que protegían a las familias del sol y la lluvia. Los toldos consistían de una mesa que sostenía dos parales que a su vez soportaban un techo de</p>	<p>lona. Dichas toldas eran propiedad de las vendedoras por lo que las cargaban en carretas y las guardaban en lugares alejados todos los días.</p> <p>En los años sesenta, con la ayuda de una empresa privada se ofrece a las vendedoras la construcción de unas casetas en metal para los puestos de venta. En toldas y casetas, las vendedoras salían en búsqueda de clientes, lo que generaba conflictos entre ellas y problemas con la administración municipal</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, para el año 1988, el Alcalde llega a un nuevo acuerdo con la empresa privada para la construcción de 12 casetas en ladrillo, las cuales son las que actualmente se están utilizando para la venta del producto. A partir de ese momento, se prohíbe la venta en la calle y acercarse a los carros. Desde entonces existen las casetas y la propiedad de estos negocios sigue siendo el patrimonio de las familias, las cuales han seguido la tradición de sus abuelas y madres.</p> <p>Es importante destacar que la venta de garullas y de almojábanas en Soacha, fue fundamental durante el siglo XX. Según las portadoras de la tradición, no hubo pollicio que no fuera al municipio con cierta frecuencia a comer amasijos y a echar discursos, desde el presidente Rafael Reyes hasta el caudillo Jorge Eliécer Gaitán.</p> <p>En el año 2001 se realiza el primer Festival de la almojábana y la garulla de Soacha, con el eslogan "Vamos al rescate de nuestras tradiciones suachunas" y en el año 2005 se elaboró la almojábana más grande del mundo de cuajada durante la celebración del Festival Sol y Luna. Su elaboración inició el 9 de diciembre a las 10:00 am, teniendo jornadas de trabajo durante las 24 horas del día y participaron más de 80 personas. El producto llegó a medir 5 metros.</p> <p>Para el año 2010, se impulsó la necesidad de formalizar y organizar las familias productoras y comercializadoras de garullas y almojábanas, creando una asociación identificada con el nombre de ASOVEPPAS - Asociación de vendedores y productores de almojábanas del Parque de Soacha, conformada por 6 unidades productivas (fábricas) y 32 vendedores (31 mujeres) que se encuentran ubicados en el Parque Central Alfonso López. Su representante legal es la señora Doris Romero Vargas, una de las portadoras de la tradición asociada a la venta de almojábanas y garullas.</p> <p>En el Parque Central del municipio, se encuentran construidas 12 casetas: Las Negritas, La Negra Inés, La Tía María, Donde Rosita, Donde Lulú, El Manjar Soachuno, Villa Helena, Masato de Barril, Las Monas Soachunas, Las Gemelas, Donde Doña Tránsito y Don Pacho.</p> <p>Su gran labor ha sido reconocida mediante Ordenanza N° 214 de 2014 "Por medio del cual se declara Patrimonio cultural inmaterial departamental las prácticas tradicionales culinarias de la garulla y la almojábana en el municipio de Soacha y se dictan otras disposiciones", en este acto administrativo se determinó que la asociación es una gestora del rescate de estas prácticas tradicionales.</p>
<p>Considerando todo lo antes dicho, Asoveppas es el resultado de un proceso que durante más de 150 años, ha caracterizado a una colectividad conformada por diferentes familias del municipio de Soacha y que ha transmitido sus conocimientos creando un ámbito de la cocina tradicional. Se ha creado una identidad y una pertenencia sobre este arte culinario, que los ha llevado a asociarse y organizarse para contribuir al desarrollo de sus familias, de Soacha y del departamento.</p> <p><b>3. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL PROYECTO DE LEY</b></p> <p>a. Reconocer y conmemorar la historia y el legado de Soacha. El proyecto de Ley tiene como objetivo principal reconocer la importancia histórica, cultural y social de Soacha, así como conmemorar sus 425 años de su fundación, destacando su contribución al desarrollo regional y nacional a lo largo del tiempo.</p> <p>b. Preservar y difundir el patrimonio histórico y cultural. Se busca salvaguardar y difundir el valioso patrimonio histórico y cultural de Soacha, a través de eventos, exposiciones, actividades educativas y proyectos que resalten la historia, las tradiciones, la arquitectura y demás manifestaciones culturales que han caracterizado al municipio a lo largo de sus 425 años de existencia.</p> <p>c. Fortalecer la identidad cultural y el sentido de pertenencia: Se busca consolidar la identidad cultural de Fusagasugá y fortalecer el sentido de pertenencia de sus habitantes. La conmemoración de los 425 años de fundación servirá como catalizador para involucrar activamente a la comunidad en la preservación y promoción de su legado cultural, contribuyendo a la construcción de una identidad sólida y compartida.</p> <p>d. Impulsar el desarrollo económico y turístico: El proyecto tiene como objetivo estimular el desarrollo económico y turístico de Soacha a través de la conmemoración. Se buscará promover el turismo cultural, generando oportunidades para el sector empresarial local y contribuyendo a la creación de empleo y al dinamismo económico de la región.</p> <p>La actividad económica del municipio se diversifica con la producción de artesanías locales, especialmente en la elaboración de productos de madera y tejidos, que son muy apreciados en el mercado regional.</p> <p>e. Rendir homenaje público a los habitantes y fundadores: Una meta esencial del proyecto es rendir un homenaje público merecido a los habitantes actuales y a los fundadores de Soacha. A través de ceremonias, reconocimientos y actividades específicas, se busca resaltar el aporte invaluable de quienes han contribuido al desarrollo y la construcción de la identidad del municipio.</p> <p><b>4. BENEFICIOS ESPERADOS</b></p>	<p>El presente proyecto de ley reviste una alta pertinencia en múltiples dimensiones: cultural, histórica, simbólica, económica y territorial. Esta iniciativa permite articular acciones de reconocimiento institucional, memoria histórica, salvaguardia patrimonial y proyección de desarrollo que resultan indispensables para un municipio que ha sido, simultáneamente, cuna de civilizaciones originarias, epicentro del crecimiento metropolitano y escenario de profundas fracturas sociales.</p> <p><b>a. Fortalecimiento del patrimonio cultural e identidad local</b></p> <p>Soacha posee una de las trayectorias históricas más antiguas y documentadas del altiplano cundiboyacense. Estudios arqueológicos demuestran presencia humana en el área desde hace más de 12.000 años, con evidencia de cazadores-recolectores y posteriormente de comunidades hortícolas que dieron origen a estructuras sociales complejas como la cultura muisca.<sup>3</sup> El nombre de Soacha, derivado del muysc cubun —<i>Sua</i> (Sol) y <i>Cha</i> (Varón)—, hace referencia al Varón del Sol, figura ligada al mito fundacional de Bochica y al sistema religioso muisca.<sup>4</sup></p> <p>Además de su legado prehispánico y colonial, el municipio ha desarrollado expresiones culturales propias que enriquecen su identidad local. Entre ellas destacan las prácticas culinarias tradicionales, como la preparación de garullas y almojábanas, productos emblemáticos cuya elaboración artesanal ha sido transmitida por generaciones y que hoy son reconocidos como parte del patrimonio gastronómico del municipio.</p> <p>El presente proyecto permite consolidar este acervo mediante obras y acciones específicas, como la adecuación del Parque Museo Arqueológico, la restauración de casetas tradicionales, y la producción de contenidos audiovisuales a través del Sistema de Medios Públicos, conforme lo autoriza el artículo 5 del articulado. Estos instrumentos contribuirán a fortalecer la identidad local, recuperar el sentido de pertenencia y asegurar la transmisión intergeneracional del legado soachuno.</p> <p><b>b. Impulso al desarrollo económico y turístico</b></p> <p>Soacha, con una población estimada en más de ochocientos mil habitantes en 2025, es el municipio más poblado del departamento de Cundinamarca y el séptimo del país.<sup>5</sup> Su crecimiento acelerado y su cercanía con Bogotá le confieren un potencial importante para convertirse en un nodo de turismo cultural, histórico y ecológico.</p> <p><sup>3</sup> Groot de Mahecha, A. M. (1992). <i>Arqueología del altiplano cundiboyacense: una visión desde la sabana de Bogotá</i>. Fundación de Investigaciones Arqueológicas Nacionales - Banco de la República.</p> <p><sup>4</sup> Duquesne, J. (1987). <i>Disertación sobre el calendario de los muyscas</i>. En A. M. Groot de Mahecha (Ed.), <i>Los muyscas: organización socio-política, economía y cronología</i> (pp. 193-211). Fundación de Investigaciones Arqueológicas Nacionales - Banco de la República. (Obra original publicada en 1795)</p> <p><sup>5</sup> DANE. (2023). <i>Proyecciones de población municipales por sexo y grupos quinquenales de edad, 2019-2035</i>. Departamento Administrativo Nacional de Estadística. <a href="https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/proyecciones-de-poblacion">https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/proyecciones-de-poblacion</a></p>

<p>El municipio alberga sitios de alto valor patrimonial y ambiental como el Saito del Tequendama, la Casa Museo Tequendama, el Parque Natural Chicaque, el Parque Museo Arqueológico de Soacha, y diversas rutas de humedales y cerros con vocación ecoturística. Este potencial, sin embargo, ha estado históricamente desaprovechado debido a la falta de inversión pública, informalidad urbana y debilidades institucionales.</p> <p>Las disposiciones contempladas en el proyecto —como la adecuación de la plaza de mercado, el mejoramiento de las casetas y la difusión de contenido cultural— son medidas coherentes con una estrategia de desarrollo económico anclado en el patrimonio, capaz de dinamizar el empleo local, generar ingresos por turismo, y ampliar el reconocimiento del municipio en el ámbito regional y nacional.</p> <p><b>c. Reconocimiento integral de su historia: memoria, justicia y dignidad</b></p> <p>Uno de los aspectos más relevantes de este proyecto es que permite abordar la historia de Soacha desde una perspectiva integral. No se limita a la exaltación de su pasado prehispánico y colonial, sino que reconoce también su papel en la historia reciente del país, marcada por episodios de profunda violencia e injusticia.</p> <p>En el año 2008, Soacha se convirtió en epicentro del escándalo de los llamados "falsos positivos", cuando al menos 19 jóvenes del municipio fueron víctimas de desaparición forzada y ejecución extrajudicial por miembros del Ejército Nacional, quienes los presentaron como supuestos combatientes muertos en enfrentamientos armados en el norte del país. Este crimen de Estado generó indignación nacional e internacional, y convirtió a Soacha en símbolo de la lucha por la verdad, la justicia y la no repetición.<sup>8</sup></p> <p>Conmemorar los 425 años de fundación del municipio implica también dignificar la memoria de sus víctimas, y reafirmar el compromiso del Estado con la reparación simbólica y el reconocimiento de las comunidades que han vivido procesos de estigmatización, marginación y resistencia.</p> <p>Por tanto, la pertinencia del Proyecto de Ley radica en que permite a la Nación cumplir con su deber constitucional de proteger el patrimonio cultural, estimular el desarrollo regional y reconocer la diversidad histórica de sus territorios. En el caso de Soacha, se trata de un acto necesario y justo, que transforma la conmemoración en una herramienta de construcción de memoria viva, promoción del bienestar colectivo y afirmación de la dignidad de sus habitantes. Este proyecto articula historia, cultura y futuro, y debe ser asumido como una política pública de reconocimiento, inclusión y desarrollo.</p> <p><b>d. Gastronomía</b></p> <p><sup>8</sup> Centro Nacional de Memoria Histórica. (2016). <i>Ejecuciones extrajudiciales en Colombia 2002–2010: Obedecer y no pensar</i>. CNMH. <a href="https://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2016/obedecer-y-no-pensar/obedecer-y-no-pensar.pdf">https://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2016/obedecer-y-no-pensar/obedecer-y-no-pensar.pdf</a></p>	<p>La gastronomía de Soacha representa una expresión viva de su identidad cultural y de su historia comunitaria. Entre sus manifestaciones más representativas se encuentra la garulla soachuna, un amasijo de origen local cuya tradición se remonta al siglo XIX y que, junto con la almojábana, ha sido elaborada y comercializada por generaciones de familias en el municipio. Estas preparaciones no solo constituyen una práctica culinaria, sino también un símbolo de herencia cultural transmitida de madres a hijas, y un sustento económico clave para muchas mujeres de la localidad. Las garullas, originalmente vendidas en canastos en la plaza principal, encontraron en la estación del tren una plataforma para alcanzar reconocimiento regional, fortaleciendo el vínculo entre identidad gastronómica y modernización del territorio.</p> <p>La garulla soachuna es mucho más que un producto alimenticio: constituye un símbolo de la memoria viva del municipio. Su elaboración, que combina técnicas heredadas y saberes populares, refleja la continuidad de prácticas domésticas que han resistido el paso del tiempo, a pesar de los procesos de urbanización y transformación territorial. La preparación de la garulla —a base de harina de maíz, manteca y azúcar— evoca los modos de vida rurales de la sabana y conecta a Soacha con sus raíces campesinas e indígenas.</p> <p>Actualmente, la venta de garullas con masato en casetas ubicadas en el parque principal de Soacha sigue siendo una actividad esencial para muchas familias, especialmente mujeres cabeza de hogar. Estas casetas, más allá de su función comercial, operan como espacios de transmisión de saberes y de interacción comunitaria. Su preservación, prevista en el articulado contribuye a mantener viva esta manifestación del patrimonio cultural inmaterial, en consonancia con la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO, ratificada por Colombia mediante la Ley 1037 de 2006. Así, la protección de esta tradición alimentaria representa una forma concreta de fortalecer la identidad soachuna y de reivindicar el lugar de la cultura popular en las políticas públicas.</p> <p>Lo anterior, encuentra sustento en las dinámicas culturales recientes del municipio de Soacha, el cual demuestra una articulación institucional significativa en torno a la protección del patrimonio, la promoción de la cultura, el fortalecimiento del turismo y la construcción de memoria histórica. Estos elementos refuerzan la pertinencia y viabilidad del Proyecto de Ley. Con base en el <i>Informe de Rendición de Cuentas Soacha 2024</i> elaborado por la Alcaldía Municipal, es posible recopilar información clave que da cuenta del dinamismo cultural del municipio y su capacidad para liderar, con respaldo de la Nación, la conmemoración de sus 425 años.</p> <p><b>Visitas al Parque Museo Arqueológico de Soacha</b></p> <p>Durante 2024 se registraron 17.938 visitantes en el Parque Museo Arqueológico, cifra que supera ampliamente las proyecciones anteriores. Este dato refleja un creciente interés de la ciudadanía y visitantes externos por conocer y apropiarse del patrimonio arqueológico local. La meta trazada en el Plan de Desarrollo <i>Soacha 42178</i> es alcanzar 85.000 visitas al final del cuatrienio, consolidando al museo como un activo estratégico de la política cultural municipal.</p>
<p><b>Actividades culturales destacadas</b></p> <p>En el mismo periodo se llevaron a cabo 46 eventos culturales, con una cobertura superior a 9.300 beneficiarios. Se destacan festivales como el <i>Varón del Sol</i>, el <i>Sua Rock</i> y la <i>Feria del Libro de Soacha</i>, los cuales se han convertido en hitos dentro del calendario cultural y en espacios de encuentro para la ciudadanía.</p> <p><b>Programa de Cultura Popular al Barrio</b></p> <p>Se avanzó en la institucionalización de este programa, cuyo propósito es descentralizar la oferta cultural y garantizar el acceso a expresiones artísticas en barrios y comunas. Esta estrategia ha llevado actividades directamente a las comunidades, fortaleciendo los procesos de inclusión y democratización cultural.</p> <p><b>Turismo cultural y natural</b></p> <p>Bajo la estrategia <i>Soacha: Territorio Mágico y Ancestral</i>, se implementaron acciones como recorridos de bici turismo, jornadas de avistamiento de aves, ferias gastronómicas y el <i>Garulla Fest</i>. Estas iniciativas han contribuido a diversificar la economía local, promover el orgullo territorial y posicionar a Soacha como un destino de turismo patrimonial.</p> <p><b>Infraestructura cultural</b></p> <p>El municipio reporta la operación de nueve infraestructuras culturales activas. Además, se realizaron intervenciones en el cuarto piso de la Casa de la Cultura, el Teatro Sua y el centro cultural de El Charquito. Estas mejoras evidencian el compromiso de la administración municipal con el fortalecimiento institucional del sector cultural.</p> <p><b>Iniciativas de memoria histórica</b></p> <p>Durante 2024 se adelantaron estudios y procesos de adquisición de predios para la construcción del Monumento a los Falsos Positivos y la Plaza de los Sueños, ambos concebidos como espacios de homenaje y reparación simbólica a las víctimas de ejecuciones extrajudiciales. Estas acciones se alinean plenamente con el espíritu del presente proyecto de ley, al integrar el reconocimiento histórico con una apuesta por la dignidad, la memoria y la no repetición.</p> <p><b>5. Marco normativo</b></p> <p>El marco normativo bajo el cual se encuentra argumentado el presente proyecto de Ley, encuentra su sustento en disposiciones contenidas en la Constitución Política Colombiana. En primer lugar, el artículo 150 establece la competencia que tiene el Congreso de la República como rama legislativa del poder público para interpretar, reformar y derogar las leyes; el artículo 154 señala la facultad que tienen los miembros de la Cámara de Representantes y del Senado de la República de presentar proyectos de Ley y/o de actos legislativos.</p> <p><b>Constitución Política</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Artículo 2.</b> Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y <u>cultural de la Nación</u>; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. [...] (subrayado fuera de texto)</li> <li>- <b>Artículo 8.</b> Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.</li> <li>- <b>Artículo 44.</b> Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la <u>cultura</u>, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. [...] (subrayado fuera de texto)</li> <li>- <b>Artículo 67.</b> La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.  La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. [...]</li> <li>- <b>Artículo 70.</b> El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.  La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.</li> <li>- <b>Artículo 71.</b> La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.</li> </ul>

<p>- <b>Artículo 72.</b> El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.</p> <p>- <b>Artículo 95.</b> La calidad de colombiano enalteece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.</p> <p>Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.</p> <p>Son deberes de la persona y del ciudadano:</p> <p>[...]</p> <p>8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.[...]</p> <p>- <b>El artículo 334,</b> de la Carta Política señala la facultad del Gobierno Nacional de tomar la dirección de la economía del país, en relación con este artículo la presente iniciativa enfoca respecto de la función estatal en la dirección general de la economía y su intervención por mandato expreso de la ley, resaltando como uno de los fines el de promover la productividad y la competitividad y el desarrollo armónico de las regiones y municipios del país; por su parte el artículo 341 superior señala la obligación del Gobierno Nacional en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo; y la prohibición constitucional de que no habrá rentas nacionales de destinación específica, con excepción de las previstas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 359 de la Constitución Nacional.</p> <p><b>Leyes</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 397 de 1997, "Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias."</li> <li>- Ley 1037 de 2006, por medio de la cual se aprueba la "Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial", aprobada por la Conferencia General de la Unesco en su XXXII reunión, celebrada en París y clausurada el diecisiete (17) de octubre de dos mil tres (2003), y hecha y firmada en París el tres (3) de noviembre de dos mil tres (2003).</li> <li>- Ley 1185 de 2008, "Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones."</li> </ul>	<p>- Ley 2144 de 2021, "Por medio de la cual se dictan normas encaminadas a salvaguardar, fomentar y reconocer la gastronomía colombiana y se dictan otras disposiciones."</p> <p><b>Jurisprudencia</b></p> <p>La Corte Constitucional en pronunciamiento calendarado al año 2011 mediante Sentencia C-817 del 2011, señala lo siguiente referente a las leyes de honores "La jurisprudencia constitucional ha fijado un grupo de reglas particulares acerca de la naturaleza jurídica de las leyes de honores, las cuales pueden sintetizarse del modo siguiente: (...) 3. El legislador puede adoptar diversas acciones para exaltar o asociar a la Nación a la persona, situación u organización objeto del decreto de honores, de manera tal que las categorías avaladas por la Corte solo tienen carácter enunciativo. Con todo, es factible identificar tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber (i) leyes que rinden homenaje a ciudadanos; (ii) leyes que celebran aniversarios de municipios colombianos; y (iii) leyes que se celebran aniversarios de instituciones educativas, de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios."<sup>7</sup></p> <p>De igual forma, argumentó que la Constitución establece principios que fomentan la protección de la cultura, así como la autorización por parte del Estado para ofrecer estímulos especiales a las personas y entidades que desarrollen y promuevan "manifestaciones culturales". Asimismo, el máximo tribunal recordó que la Constitución del 91 le otorgó una especial importancia al patrimonio cultural de la Nación al encontrarse bajo la protección del Estado.</p> <p>Con base a la noción de Patrimonio Cultural, la Corte Constitucional en su jurisprudencia ha recapitulado las distinciones que existen en este concepto, reiterando las consideraciones sobre el patrimonio material y el patrimonio inmaterial. Sobre el primero ha sostenido que se constituye por los "bienes que tienen cuerpo físico tales como edificaciones, sectores urbanos, sitios arqueológicos, parques naturales y bienes muebles representativos de la cultura"<sup>8</sup>, mientras que el segundo refiere a "los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas –junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes– que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural".<sup>9</sup></p> <p>De igual manera, es importante señalar que a la luz del numeral 3 del artículo 150 constitucional, se establece que, corresponde al Congreso hacer las leyes y por medio de ellas ejercer funciones como "H3 Aprobar el plan nacional de desarrollo y de inversiones públicas que hayan de emprenderse o continuarse, con la determinación de los recursos y apropiaciones que se autorizan para su ejecución, y las medidas necesarias para impulsar el cumplimiento de los mismos"; En el mismo sentido el numeral 11 del ya referido artículo</p> <p><sup>7</sup> <a href="https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/C-817-11.htm">https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/C-817-11.htm</a></p> <p><sup>8</sup> Ley 1185 de 2008.</p> <p><sup>9</sup> Ley 1037 de 2006, por medio de la cual se aprueba la "Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial".</p>
<p>establece que el Congreso de la República es el encargado de "establecer las rentas nacionales y los gastos de la administración". Dicha función está en concordancia con el artículo 345 superior el cual establece que no se podrá hacer erogación con cargo al tesoro que no se halle incluida en el presupuesto de gastos y tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso.</p> <p>Por último, esta Corporación ha reiterado que el Estado colombiano adoptó la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial mediante la Ley 1037 de 2006, donde se acogió que: "[E]l patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana"<sup>10</sup></p> <p>Finalmente, en cuanto al sistema de cofinanciación la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C729/2005, manifestó que: "Como ha sido explicado en la jurisprudencia de esta Corporación, la duplicación del gasto en las distintas esferas y la falta de una precisa allinderación de responsabilidades policivas, administrativas y presupuestales, socava el modelo de la autonomía territorial consagrado en la Constitución Política. Sin embargo, la norma citada prevé algunas excepciones (...) Es claro que mediante el sistema de cofinanciación la nación puede concurrir con los departamentos, distritos y municipios en la realización de obras que en principio no le competen. A través de ese mecanismo la nación orienta la dinámica de la descentralización, al mismo tiempo que se estimula el desarrollo institucional y la eficiencia fiscal y administrativa de las distintas entidades territoriales", en tanto ellas también aportan recursos para el financiamiento de sus obras, todo lo cual es expresión de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad señalados en el artículo 288 Superior."<sup>11</sup></p> <p><b>Ordenanza</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Ordenanza 214 de 2014, "por medio del cual se declara patrimonio cultural inmaterial departamental las prácticas tradicionales culinarias de la garulla y la almojábana del municipio de Soacha y se dictan otras disposiciones".</li> </ul> <p><b>6. Impacto fiscal</b></p> <p>El artículo 7°, de la Ley 819, de 2003 "por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones", determina que en la exposición de motivos y en las ponencias de los proyectos de ley se debe hacer explícito el costo fiscal que se genera por el gasto ordenado o por el otorgamiento de beneficios tributarios, que debe ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, al mismo tiempo que debe señalar la fuente de financiación de dicho costo.</p> <p><sup>10</sup> Ibidem.</p> <p><sup>11</sup> <a href="https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/C-729-05.htm">https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/C-729-05.htm</a></p>	<p>Ahora bien, en cumplimiento a la disposición referida, se deja de manifiesto que el gasto de que tratan algunos artículos no se impone u ordena, sino que se autoriza, para que el Gobierno incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación y/o impulse a través del sistema nacional de cofinanciación las apropiaciones requeridas para dar cumplimiento a lo allí estipulado. Frente a este acápite es importante manifestar que la Corte Constitucional le ha reconocido al Congreso de la República la facultad que tiene para aprobar proyectos de ley que comporten gasto público, siempre y cuando no se imponga su ejecución, sino que se faculte al Gobierno para incluir las partidas correspondientes en el Presupuesto General de la Nación.</p> <p>Así mismo, en la sentencia C- 411 de 2009 de la Corte Constitucional, el análisis del impacto fiscal de las normas, en el cuerpo del proyecto de ley, no es requisito sine qua non para su trámite legislativo, ni debe ser una barrera para que el Congreso ejerza sus funciones, ni crea un poder de veto legislativo en cabeza del ministro de Hacienda; es más, hacer el análisis del impacto fiscal no recae únicamente en el legislador, sobre este punto ha establecido su análisis de la siguiente manera: (...) el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 corresponde al Congreso, pero principalmente al ministro de Hacienda y Crédito Público, en tanto que "es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experiencia en materia económica (...)"</p> <p>Lo anterior significa que, en cualquier momento del trámite legislativo, el ministro de Hacienda y Crédito Público podrá ilustrarle a este Congreso las consecuencias económicas del presente proyecto de ley; toda vez que, de acuerdo con el proceso de racionalidad legislativa, la carga principal del análisis de impacto fiscal reposa en esta cartera por contar con los datos, los equipos de funcionarios y la experiencia en materia económica.</p> <p><b>7. Conflicto de interés</b></p> <p>Según lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, corresponde al autor del proyecto y el ponente de un Proyecto de Ley enunciar las posibles circunstancias en las que se podría incurrir en conflicto de interés por parte de los congresistas que participen de la discusión y votación del Proyecto de Ley. En ese sentido, señala el artículo 1° de la Ley 2003 de 2019 lo siguiente:</p> <p><b>"ARTÍCULO 1o.</b> El artículo 286 de la Ley 5 de 1992 quedará así:</p> <p><b>Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas.</b> Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieren surgir en ejercicio de sus funciones.</p> <p>Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.</p> <p>a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no</p>

gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

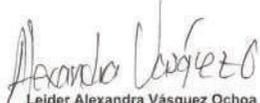
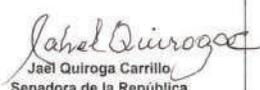
c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil[...]."

En virtud del artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, este proyecto de ley no reúne las condiciones anteriormente citadas de los literales a, b y c, de las circunstancias en las cuales es existente un conflicto de interés, toda vez que es una iniciativa de interés general que puede coincidir y fusionarse con los intereses del electorado. No obstante, corresponderá a cada congresista evaluar el contenido del presente Proyecto de Ley y de otros elementos que puedan derivarse o entenderse como generadores de conflicto de interés.

8. Conclusión

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos en este documento pongo a consideración del Congreso de la República el proyecto de ley "Por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los 425 años de la fundación del municipio de Soacha en el departamento de Cundinamarca, rinde homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones. Ley Varón del Sol", precisando la importancia de implementar una norma que preserve el Patrimonio Cultural de la Nación.

De las honorables congresistas:

 <b>Leider Alexandra Vásquez Ochoa</b> Representante a la Cámara por Cundinamarca Pacto Histórico	 <b>Jaehel Quiroga Carrillo,</b> Senadora de la República Pacto Histórico
---	---

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 20 del mes Julio del año 2025

se radicó en este despacho el proyecto de ley N° 10 Acto Legislativo N°, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: HR Leider Alexandra Vásquez Ochoa  
HS. Jaehel Quiroga Carrillo.

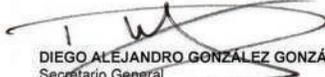
  
SECRETARIO GENERAL

SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARIA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES

Bogotá D.C., 20 de Julio de 2025

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.010/25 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CONMEMORACIÓN DE LOS 425 AÑOS DE LA FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE SOACHA EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, RINDE HOMENAJE A SUS HABITANTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES- LEY VARÓN DEL SOL", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por la Honorable Representantes LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA; y la Honorable Senadora JAHIEL QUIROGA CARRILLO. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión SEGUNDA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

  
DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ  
Secretario General

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – JULIO 20 DE 2025

De conformidad con el informe de Secretaria General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión SEGUNDA Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

  
LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY

SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

  
DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ  
Proyecto: Sochy Navas  
Revisó: Dra. Ruth Luongat Peña

PROYECTO DE LEY NÚMERO 11 DE 2025 SENADO

por medio del cual la Nación se asocia a la celebración de los doscientos (208) ocho años de la fundación del municipio de Achí, en el departamento de Bolívar, y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C., 20 de julio de 2025

Doctor
Diego Alejandro González
Secretario General
Senado de la República de Colombia
Ciudad

Asunto: Radicación de Proyecto de Ley, "Por medio del cual la Nación se asocia a la celebración de los doscientos (208) ocho años de la fundación del municipio de Achí, en el departamento de Bolívar, y se dictan otras disposiciones".

Apreciado doctor González.

En cumplimiento de nuestro deber constitucional y legal, actuando en consecuencia con lo establecido por las disposiciones normativas 139 y 140 de la Ley 5ª de 1992 (Reglamento del Congreso de la República), en mi calidad de Senadora de la República, radico ante su despacho el presente Proyecto de Ley "Por medio del cual la Nación se asocia a la celebración de los doscientos ocho (208) años de la fundación del municipio de Achí, en el departamento de Bolívar, y se dictan otras disposiciones".

Por tal motivo, se anexan dos (2) copias del documento en original firmadas, y una copia en formato Word con firma digital, enviada al correo leyes@senado.gov.co

Cordialmente,

CLAUDIA MARIA PEREZ GIRALDO
Senadora de la República

PROYECTO DE LEY NO. 011 DE 2025 SENADO
"Por medio del cual la Nación se asocia a la celebración de los doscientos ocho (208) años de la fundación del municipio de Achí, en el departamento de Bolívar, y se dictan otras disposiciones".

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La Nación y el Congreso de la República rinden público homenaje y se asocian a la celebración de los doscientos ocho (208) años de la fundación del municipio de Achí, en el departamento de Bolívar.

Artículo 2°. Reconocimiento. Reconózcase al municipio de Achí en el departamento de Bolívar, por el gran aporte de sus habitantes al desarrollo social, cultural y económico de la región de la Mojana y del país.

Artículo 3°. Autorícese al Gobierno Nacional de conformidad con los artículos 334, 339, 341 y 345 de la Constitución Política de Colombia y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y 1176 de 2007, para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación e impulsar a través del Sistema de Cofinanciación, las partidas presupuestales necesarias para adelantar la ejecución de proyectos de desarrollo local que permitan adelantar las siguientes inversiones y construcciones en el municipio de Achí, en el departamento de Bolívar:

- Proyecto estudios, diseño y construcción de la nueva sede administrativa o palacio municipal.
• Proyecto estudios, diseño y construcción del malecón.
• Un proyecto de infraestructura para la construcción del alcantarillado municipal.
• Proyecto estudios, diseño y construcción de la nueva sede de la ESE Hospital San José de Achí

Parágrafo. Los procesos de contratación que se adelanten en desarrollo de la presente ley se sujetarán en todo al Estatuto General de la Contratación Pública. Así mismo, en cuanto sea procedente, se deberá utilizar el pliego tipo.

Artículo 4°. Facultades. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley se incorporarán en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello

implique un aumento del presupuesto y, en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 5°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

CLAUDIA MARIA PEREZ GIRALDO
Senadora de la República

SENADO DE LA REPUBLICA
Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 20 del mes julio del año 2025

se radicó en este despacho el proyecto de ley N°. 11 Acto Legislativo N°. con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: H.S. Claudia María Pérez Giraldo

SECRETARIO GENERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY NO. 011 DE 2025 SENADO
"Por medio del cual la Nación se asocia a la celebración de los doscientos ocho años (208) de la fundación del municipio de Achí, en el departamento de Bolívar, y se dictan otras disposiciones".

La presente exposición de motivos está compuesta por 5 apartes principales:

- I. OBJETO
II. JUSTIFICACIÓN
III. CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD
IV. IMPACTO FISCAL
V. CAUSALES DE IMPEDIMENTO

I. OBJETO

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto conmemorar los doscientos ocho años (208) de la fundación del municipio de Achí, en el departamento de Bolívar, rindiendo homenaje a sus habitantes. Por motivos de esta conmemoración se busca la asociación de la nación y la autorización al Gobierno Nacional para incorporar en el Presupuesto General de la Nación las apropiaciones necesarias para tal fin.

II. JUSTIFICACIÓN

Se toma el 24 de septiembre como fecha de fundación del Municipio de Achí, Bolívar, porque fue la fecha en que se formó un pequeño pueblo en 1770 denominado Ojolargo, el cual dio origen a Achí. La historia cuenta que este pequeño poblado desapareció al huir sus habitantes de una epidemia de Cólera que los azotó en 1814 y se asentaron a orillas del río Cauca donde había abundancia de achí, un fruto tropical, de ahí su nombre. En 1815 el alcalde de Majagual, Estanislao Huertas Lorenzana ordena el traslado definitivo de los habitantes de Ojolargo al nuevo caserío de Achí, pero fue en 1817 cuando se completa la formación del poblado que pasó a ser parte del Cantón de Majagual, fecha que se toma como año de fundación del municipio. En 1934 Achí se separa del municipio de Majagual, conformándose en nuevo municipio, siendo su primer alcalde el señor Pedro Badrán Constantino.

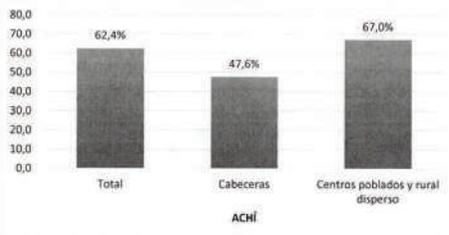
De acuerdo con las proyecciones de población del DANE a 2025 el municipio de Achí, Bolívar, cuenta con una población de 27.510 habitantes. Del total de la

población del municipio el 53,13% son hombres (14.618) y el 46,87% son mujeres (12.892). El municipio de Achí tiene un alto índice de ruralidad, pues solamente unas 5.482 personas (19,93%) viven en la cabecera municipal mientras que en los centros poblados y rural disperso residen unas 22.028 personas (80,07%). La densidad poblacional es de 26,6 Habs/KM<sup>2</sup>

De acuerdo con el nuevo Mapa Veredal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), el municipio de Achí cuenta actualmente con 21 corregimientos y 64 veredas, siendo uno de los municipios más antiguos, de los municipios que integran la Mojana bolivarense, con una débil infraestructura urbana representada en un importante puerto fluvial y una amplia zona rural compuesta por suelos profundos y fértiles como parte de la planicie inundable de la Mojana en la parte baja y una parte alta correspondiente a la Serranía de San Lucas. También cuenta el municipio de Achí, Bolívar con una enorme riqueza hídrica compuesta por el Río Cauca y un complejo de ciénagas y humedales

**Caracterización Socio - Económica de la Población**

Achí es un municipio categoría 6, con un alto porcentaje de personas en situación de pobreza multidimensional, pues de acuerdo con el Censo Nacional de Población y Vivienda llevado a cabo en el año 2018, el Índice de Pobreza Multidimensional (IPM) total agregado es de 62,4% con el 47,6% en la cabecera y 67,0% en centros poblados y rural disperso, tal como se puede apreciar en la gráfica 46



Fuente: Índice de Pobreza Multidimensional Agregado DANE.

la cabecera es del 24.54% en el resto es del 54.68% (Ver tabla). Lo anterior indica que existe un número significativo de personas que habitan en viviendas construidas con materiales inadecuados y pisos en tierra.

En este sentido, las inversiones públicas deben orientarse a la reducción de los indicadores que mayor incidencia tienen en la pobreza multidimensional, monetaria y por NBI y al cierre de brechas o corrección de las inequidades o disparidades urbano – rural en el acceso a los bienes y servicios a cargo del Estado.



Fuente: (CNPV) NBI DANE

Total							
Necesidades Básicas Insatisfechas por Categorías %							
Municipio	Prop de Personas en NBI (%)	Prop de Personas en miseria	Componente vivienda	Componente Servicios	Componente Hacinamiento	Componente Inasistencia	Componente dependencia económica
ACHÍ	55,71	20,45	47,53	12,29	11,74	2,27	8,61
Cabeceras							
Necesidades Básicas Insatisfechas por Categorías %							
Municipio	Prop de Personas en NBI (%)	Prop de Personas en miseria	Componente vivienda	Componente Servicios	Componente Hacinamiento	Componente Inasistencia	Componente dependencia económica
ACHÍ	34,33	11,14	24,54	10,87	6,40	1,27	6,02
Resto							
Necesidades Básicas Insatisfechas por Categorías %							
Municipio	Prop de Personas en NBI (%)	Prop de Personas en miseria	Componente vivienda	Componente Servicios	Componente Hacinamiento	Componente Inasistencia	Componente dependencia económica
ACHÍ	62,35	23,34	54,68	12,74	13,40	2,38	9,42

Fuente: CNPV del DANE

Cuando se analiza el IMP desagregado por cada una de las 5 dimensiones que componen este indicador, se observa que las variables que mayor incidencia tienen en el IPM son principalmente:

- Las condiciones de la vivienda (material inadecuado de los pisos e inadecuada eliminación de excretas).
- El bajo logro educativo, que hace referencia a la escolaridad promedio de las personas de 15 años y más en el hogar
- El trabajo informal
- Tasa de dependencia económica



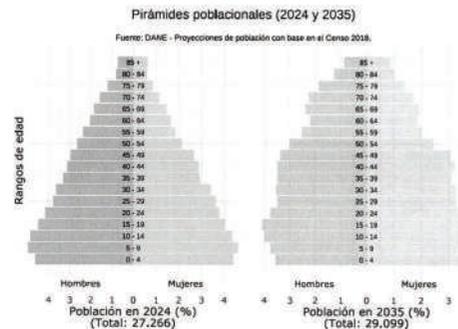
Fuente: Censo Nacional de Población y Vivienda (CNPV 2018)

Al estructurar la población por condición socioeconómica, el Censo Nacional de Población y Vivienda del DANE (CNPV) indica que a 2018 el porcentaje de personas con NBI en el municipio de Achí es del 55.7%, cifra superior al NBI del departamento que se sitúa en el 26.56% y del país que es del 15.8%. Además, existe una profunda brecha urbano rural, pues el porcentaje de población urbana con NBI es del 34.33% mientras que el porcentaje de población rural con NBI es del 62.35%.

El componente que más incide en la pobreza por NBI en el municipio de Achí (Bolívar) es Vivienda inadecuada, con el 47.53% (ver gráfica), con profunda brecha urbano rural pues, mientras la incidencia del componente de vivienda en el NBI en

El análisis de la pirámide poblacional a 2024 muestra que la población del municipio es relativamente joven, pues las personas menores de 28 años representan el 55,4% de la población del total. Por otro lado, las personas de 0 a 17 años, es decir la población infantil y adolescente representa el 33% de la población total, siendo este un grupo de especial interés en el proceso de planeación por ser la población sujeta a los beneficios establecidos en la Política Nacional de Infancia y Adolescencia. La población infantil, es decir en el rango de edad de 0 – 12 años es 24,2% mientras que en Colombia el 22,6% de la población está en ese rango de edad.

De acuerdo con las proyecciones de población tomando como base el Censo de Población y Vivienda del año 2018, se espera un cambio profundo en la distribución de la población a 2035 (Pirámide poblacional año 2035) por abundante población joven que va a demandar enorme bienes y servicios, especialmente educación universitaria y vivienda. De igual manera, se va a incrementar el volumen de la Población Económicamente Activa (PEA) y por lo tanto una fuerte demanda por puestos de trabajo tanto en el campo como en la cabecera municipal.



Fuente: (CNPV) DANE

Es importante señalar que, en el pasado reciente, concretamente entre los años 1997 a 2006 el municipio de Achí fue uno de los municipios de la Mojana Bolivarense

que más sufrió el rigor de la violencia armada, con graves violaciones a los derechos a la vida, integridad, libertad, seguridad y libertades civiles y políticas de las y los habitantes. Esta violencia se vio materializada en asesinatos selectivos, tomas de pueblos, desapariciones, retenes, secuestro, extorsión, confinamiento, masacres y desplazamiento. Las acciones violentas se debieron a la guerra librada en el territorio del bajo cauca, Magdalena y Mojana bolivarense entre los grupos insurgentes de las FARC y el ELN con las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) representada en el Grupo Central Bolívar (BCB).

Por este motivo y de acuerdo con información cargada en la plataforma de la Unidad de Víctimas y teniendo como fuente el Registro Único para las Víctimas (RUV) con corte a 4 de abril de 2024, el municipio de Achi tiene 18.530 víctimas ubicadas de una población total del municipio de 27.266 habitantes, es decir el 68,0% de la población del municipio es población víctima.

De esta población un total de 11.384 son sujetos de atención, es decir personas reconocidas en el marco de la ley 1448/2011, que pueden acceder efectivamente a las medidas de atención y/o reparación.

**Identificación población general**



Fuente: Registro Único de Víctimas (RUV)

**Localización y extensión**

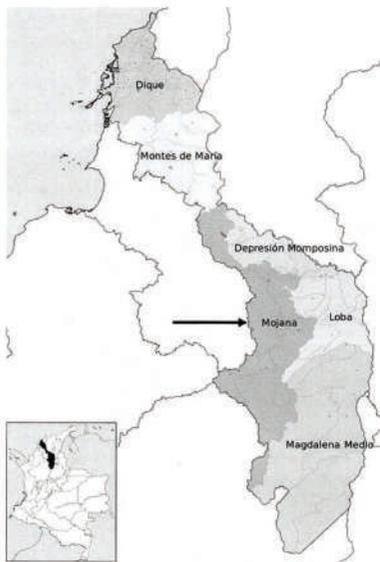


Fuente: [https://es.m.wikipedia.org/wiki/Archivo:Mapa\\_de\\_Bol%C3%ADvar\\_%28po%C3%ADtico%29.svg](https://es.m.wikipedia.org/wiki/Archivo:Mapa_de_Bol%C3%ADvar_%28po%C3%ADtico%29.svg)

El municipio de Achi hace parte de la División Política del Departamento de Bolívar, en la Región Caribe de Colombia. Se encuentra localizado en la denominada subregión Mojana de la depresión Momposina y su cabecera municipal en la margen izquierda del Rio Cauca, cerca de los límites con el Departamento de Sucre.

Tiene una extensión total de 1.025 Km<sup>2</sup>, es decir 102.500 hectáreas y una densidad poblacional de 26,6 Habs/KM<sup>2</sup>. Su cabecera municipal se encuentra ubicada a 8°

34' 8" de longitud occidental y 74° 33' 18" de latitud norte con una altitud media de 20 msnm y a 229 kilómetros de Cartagena capital del departamento. Desde el punto de vista de los procesos de planificación y gestión administrativa, el municipio de Achi, conjuntamente con los municipios de Magangué, Montecristo, Pinillos, San Jacinto del Cauca y Tiquisio hace parte de Zona de Desarrollo Económico y Social (ZODES) Mojana del Departamento de Bolívar.



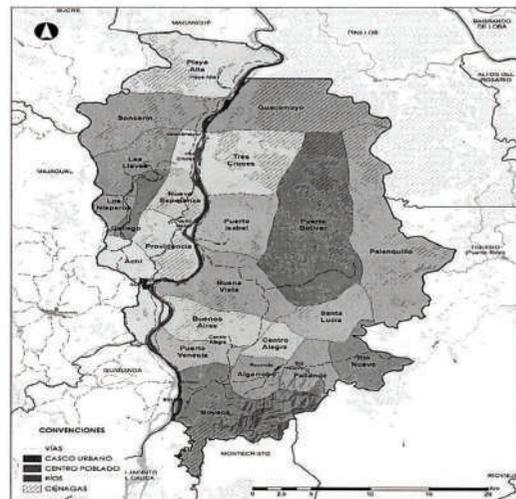
Fuente: [https://es.wikipedia.org/wiki/Subregiones\\_de\\_Bol%C3%ADvar](https://es.wikipedia.org/wiki/Subregiones_de_Bol%C3%ADvar)

La mayor parte del territorio se encuentra ubicado sobre la planicie inundable de la región mojana, con suelos profundos y fértiles y una abundante riqueza hídrica compuesta por el Rio Cauca, caños y ciénagas con sus humedales. La parte alta

del territorio se encuentra en la Serranía San Lucas la cual hace parte de la reserva forestal del Corcovao contemplada en la Ley 2ª de 1959.

**Límites Administrativos del Territorio**

El municipio de Achi, limita al Norte con el municipio de Magangué, al Sur con el municipio de San Jacinto del Cauca y Montecristo, al Este con los municipios de Pinillos y Tiquisio y al Oeste con el Departamento de Sucre, municipios de Majagual, Guaranda y Sucre. Como se señaló anteriormente, cuenta con 21 corregimientos y 64 veredas, destacándose los corregimientos de Playa Alta, Guacamayo, los Nisperos, Tres Cruces, Gallego, Santa Lucia y Puerto Venecia



Fuente: [https://es.wikipedia.org/wiki/Ach%C3%AD\\_\(Bol%C3%ADvar\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Ach%C3%AD_(Bol%C3%ADvar))

**Aspectos geográficos y económicos**

El territorio del municipio de Achí (Bolívar), se encuentra en todo del corazón de la planicie inundable de la Mojana la cual, debido a su topografía, su paisaje está dominado por la presencia de ciénagas interconectadas por medio de caños y con zonas cuya inundación es fluctuante. Como ecosistema, presenta una gran dinámica hidrológica, asociada a las fluctuaciones del clima y su ubicación intermedia entre las estribaciones montañosas del Norte de la región Andina y la llanura de la región Caribe. Estos humedales son fundamentales en la amortiguación de inundaciones, al permitir la distribución de cabezas de agua originadas por las lluvias en las partes altas de los ríos y el desplazo de las aguas, facilitando la decantación y acumulación de sedimentos.

El clima del municipio al igual que el resto de la región Mojana se clasifica como clima de bosque húmedo tropical (bh-T), con precipitaciones que superan los 2.300 milímetros anuales, temperatura promedio de 30°C y altura promedio de 16 msnm. La zona está llena de caños, ríos, ciénagas y zapales, que conforman así una ecorregión de tipo humedal, periodos de lluvias desde abril a noviembre y periodos veraneros de diciembre a marzo.

Desde el punto de vista geomorfológico El territorio del municipio de Achí (Bolívar) se encuentra dividido, desde el punto de vista de las formas de la superficie terrestre, en dos zonas bien diferenciadas.

La planicie inundable ubicada casi en su totalidad sobre la margen izquierda del Río Cauca y una pequeña franja sobre la parte derecha bordeando la Serranía San Lucas, la cual hace parte de la planicie inundable de la región Mojana, con topografía plana, pendientes entre el 1 al 3% y geofomas características de terrazas, diques, bacines y cauces abandonados. Está constituida por depósitos fluviales y fluvio lacustre y sus suelos son profundos, fértiles, con mal drenaje superficial e interno, de texturas franco-limosos y arcillo-limosos. Las actividades económicas de esta zona están sustentadas en los cultivos de arroz, maíz de sereno, patilla, ahuyama, caña de azúcar, ganadería y pesca.

La otra zona, también llamada zona del Corcovao, está compuesta por una pequeña franja ondulada y con elevaciones considerables pertenecientes a la Serranía San Lucas. Las geofomas características son colinas suaves y redondeadas y lomerío.

En esta zona se cultiva una gran variedad de cultivos como yuca, ñame, maíz, plátano, aguacate, cacao y otros frutales

Por su ubicación estratégica en la planicie inundable de la región Mojana, la riqueza y potencialidad de sus suelos y la tradición histórica cultural, la economía del municipio de Achí, se sustenta en la producción agropecuaria, especialmente en el cultivo del arroz y la actividad ganadera.

En el año 2021 el Valor Agregado municipal estuvo cercano a los 260 mil millones y pese a ser un municipio con vocación económica agropecuaria, la participación de este sector en el valor agregado fue solo del 33% mientras que el sector terciario (comercio, servicios, transportes) tuvo una significativa participación con el 58,2% y el sector secundario (transformación, manufacturas) el 8,9%.



Fuente: (CNPV) DANE

La participación del municipio en el PIB departamental es supremamente baja, solo el 0,7%

El valor agregado per cápita fue de \$ 9.855.468 el cual se sitúa muy por debajo del PIB por habitante del Departamento de Bolívar que fue \$16.330.966.

**Historia**

Los orígenes de Achí están en el antiguo pueblo de **Ojolargo**, que se ubicaba donde hoy queda la vereda **Mao** a 6 km de la actual cabecera municipal de Achí. Ojolargo fue fundado el 24 de septiembre de 1770 y en 1779 tenía 471 habitantes. Sin embargo, este pueblo fue de vida efímera pues desapareció al huir sus habitantes de una epidemia de Cólera que los azotó por el año de 1814 y se fueron asentando en lo que hoy es la cabecera municipal de Achí denominado así el caserío por la abundancia de **achís**, un fruto tropical.

Según narra Jorge López Alvarino, Elvia Noya Ruiz y Walter Ojeda Rodríguez<sup>1</sup>, el activo comercio entre Mompox, principal centro del Río Magdalena y las minas de Zaragoza y Nechí, trajo la apertura de nuevas rutas para acortar distancias entre estos dos sitios, siendo una de ellas la que utilizaba los caños Pancegüita y Mojana, debido también a que eran menos fuertes sus corrientes lo que permitía avanzar más fáciles aguas arriba. En ese entonces Achí era un punto donde confluía un camino ganadero de Majagual al Río Cauca, sitio donde se unía la zona del Brazo de Ojo Largo y toda la zona de Musangá y Pancegüita

Al secarse en épocas de verano los caños de La Mojana, Uvero, Pancegüita y el Brazo de Ojo Largo, Achí se convirtió en punto de salida de estas regiones al Río Cauca, que a su vez permitía la comunicación con Mompox y Magangué.

En 1815 el alcalde de Majagual Estanislao Huertas Lorenzana ordena el traslado de los habitantes de Ojolargo al nuevo caserío de Achí, y ya en 1817 se completa la formación del poblado que pasa a ser parte del Cantón de Majagual.

En 1934 Achí se separa del municipio de Majagual, conformándose en nuevo municipio, siendo su primer alcalde el señor Pedro Badrán Constantino. Posteriormente del municipio de Achí fueron segregados los actuales municipios de Montecristo en 1994 y San Jacinto del Cauca en 1997.

Su posición estratégica con relación al Río Cauca lo convirtió en punto de salida del ganado proveniente de Majagual y puerto intermedio de los champanes que navegaban entre Mompox y Zaragoza.

<sup>1</sup> Memorias Históricas de la Cabecera Municipal de Achí

**Aspectos culturales**

El municipio de Achí, Bolívar, se destaca por su rica historia y hermosos paisajes naturales propios de la planicie inundable de la Mojana, con caños, ciénagas y de montaña en la zona del Corcovao, que lo hacen potencialmente apto para el desarrollo del turismo en su variedad de turismo de paisaje, de aventura y agroturismo.

Anualmente se celebran en el mes de noviembre los carnavales como en todo el departamento de Bolívar y su evento principal las festividades patronales en el mes de marzo en honor San José patrono del pueblo, donde se desborda la alegría y las fiestas de desfile y danzas

**Puntos de Interés**

- Casa de la Cultura
- Ciénagas de la Beta, Ciénaga La Grande, Sabaneta y Santa Catalina
- Río Cauca y los Caños Gallego y Caimancito,
- Zona montañosa del Corcovao con abundantes manantiales y saltillos

**Situaciones puntuales de inversión**

De acuerdo con los indicadores socioeconómicos de pobreza multidimensional y pobreza monetaria, el municipio requiere inversiones en diferentes sectores. No obstante, es conveniente y pertinente la priorización de la inversión pública sustentada en necesidades puntuales e impactos.

Uno de los problemas que debe afrontar el municipio de Achí para poder cumplir con los objetivos misionales encomendados en la constitución y la ley, es la debilidad institucional ocasionada el mal estado del edificio administrativo, su poco espacio y las deficiencias en equipos tecnológicos, conectividad y amoblamiento. Esto trae como consecuencias inadecuando ambiente laboral, bajo desempeño institucional y calidad en la atención al ciudadano

Por otro lado, el estado del saneamiento básico urbano es supremamente crítico debido a que el municipio no cuenta con alcantarillado municipal, lo cual expone a la población al padecimiento de enfermedades infecto contagiosas por escurrimiento a cielo abierto de aguas servidas y alta contaminación ambiental. En

este sentido, la construcción del alcantarillado sanitario de la cabecera municipal, con sus emisarios finales es una inversión urgente, pues tendrá una incidencia directa y significativa en la reducción de la pobreza multidimensional y reducción de los indicadores de salud asociados al saneamiento del entorno. Debido a los recursos limitados del municipio para la reinversión, este proyecto debe contemplarse de manera integral, es decir contemplar los estudios, diseños y construcción.

La ubicación de la cabecera municipal en la margen del Río Cauca y las características morfológicas del territorio, lo hacen vulnerable frente a las amenazas y riesgo por inundaciones. Para enfrentar esta situación, se ha construido una muralla en concreto reforzado en buena parte del perímetro urbano que limita con el Río, sin embargo, no solo requiere reforzamiento sino la construcción de un Malecón o paseo que corra paralelo a la orilla del río y se convierta en una centralidad urbana y sitio de interés turístico, portuario y recreativo.

Finalmente, para la prestación de los servicios de salud de primer nivel, el municipio de Achí, Bolívar cuenta con la ESE Hospital San José que opera en la cabecera municipal y tiene habilitadas 5 sedes en zonas rurales de acuerdo a lo reportado al Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS). Las sedes rurales de la IPS pública son las siguientes: i) Puesto de Salud Tres Cruces ii) Puesto de Salud Playa Alta iii) Centro de Salud Puerto Venecia iv) Centro de Salud Los Nisperos v) Puesto de Salud Guacamayo.

La ESE Hospital San José maneja un grado bajo de complejidad (I Nivel), puesto que no tiene la capacidad de infraestructura, como tampoco de profesionales que le permitan desarrollar actividades de media o alta complejidad (II y III Nivel).

Por lo anterior, resulta necesario, conveniente y pertinente realizar los estudios, diseño y construcción de una nueva sede para ESE Hospital San José de Achí con su respectiva dotación completa con propósito de mejorar y elevar la calidad en la prestación de servicios de salud a la población a través de la red pública.

**III. CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD**

Pronunciamientos de la Corte Constitucional:  
*"Respecto de leyes o proyectos de leyes que se refieren a la asignación de partidas del presupuesto nacional para el cubrimiento de determinados gastos, la Corte ha*

*sostenido reiteradamente una posición según la cual tales disposiciones del legislador que ordenan gastos, expedidas con el cumplimiento de las formalidades constitucionales, no pueden tener mayor eficacia que la de constituir títulos jurídicos suficientes, en los términos de los artículos 345 y 346 de la Carta, para la posterior inclusión del gasto en la ley de presupuesto, pero que ellas en sí mismas no pueden constituir órdenes para llevar a cabo tal inclusión, sino autorizaciones para ello."* (Corte Constitucional, Sentencia C-197/01).

*"No puede existir entonces reparo de inconstitucionalidad en contra de normas que se limiten a autorizar al Gobierno Nacional para incluir un gasto, sin que le impongan hacerlo. En estos eventos, no se desconoce la Ley Orgánica del Presupuesto, en tanto el Gobierno conserva la potestad para decidir si incluye o no dentro de sus prioridades y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, los gastos incorporados y autorizados en la ley."* (Corte Constitucional, Sentencia C-1197/08).

En consecuencia, el proyecto guarda los límites constitucionales predichos, ampliamente desarrollados por la jurisprudencia nacional (Corte Constitucional, sentencias C-985/2006, C-1113/2004, C-1197/2008, C- 224/2016, C-111/2017).

Adicionalmente la iniciativa cumple con lo estipulado en la Constitución Política de Colombia, en especial con lo establecido en el artículo 154, que no incluye esta clase de proyectos en la cláusula de competencias exclusiva del Gobierno nacional. La mencionada norma también es recogida en el artículo 142 de la Ley 5ª de 1992. La Corte Constitucional también se ha pronunciado en diferentes ocasiones frente a la legitimidad de presentar proyectos de ley con origen parlamentario de celebración de aniversarios, conmemoración de fechas o eventos especiales de importancia nacional, declaración de bienes materiales o inmateriales como patrimonio cultural, histórico, arquitectónico.

Frente al particular, es menester resaltar que *"La jurisprudencia ha indicado que tanto el Congreso de la República como el Gobierno Nacional poseen iniciativa en materia de gasto público. El Congreso está facultado para presentar proyectos que comporten gasto público, pero la inclusión de las partidas presupuestales en el presupuesto de gastos es facultad exclusiva del Gobierno. También ha indicado que el legislador puede autorizar al Gobierno Nacional para realizar obras en las entidades territoriales, siempre y cuando en las normas respectivas se establezca que el desembolso procede a través del sistema de cofinanciación."* (Corte Constitucional, Sentencia C-441/2009).

**IV. IMPACTO FISCAL**

Esta iniciativa de ley se presenta acorde con la facultad que otorga el artículo 140 de la ley 5 de 1992. Cumple con lo ordenado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-290 de 2009, ya que no establece una orden de carácter imperativa al Gobierno Nacional y no se ejerce presión sobre el gasto público, ya que se le respeta al Gobierno el ámbito de su competencia para considerar la incorporación de las partidas presupuestales, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y con el marco fiscal de mediano plazo. De aprobarse esta ley, le corresponderá al Gobierno Nacional decidir la inclusión en el proyecto de presupuesto los gastos que se decretan en ella.

Las apropiaciones presupuestales contenidas en el proyecto de ley se justifican además por la necesidad de la comunidad.

**V. CAUSALES DE IMPEDIMENTO**

Por ser este un proyecto de ley de carácter general y acorde al contenido del mismo no suscita conflicto de interés conforme a lo preceptuado en el artículo 286 de la ley 5 de 1992. Siguiendo lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, que modifica el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, en que se dispone el incluir un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación de proyectos de ley, de acuerdo al artículo 286 de la misma ley, se plantea lo siguiente:

Por ser este un proyecto de ley de carácter general y acorde al contenido del mismo, no suscita conflicto de interés, por tal motivo esta iniciativa legislativa no generaría impedimento por un beneficio particular, actual o directo.

Sin perjuicio de lo anterior, en todo caso los congresistas podrán manifestar ante la Honorable Comisión cualesquiera otras razones que consideren como causales de impedimento.

Cordialmente,

  
**CLAUDIA MARÍA PEREZ GIRALDO**  
 Senadora de la República

SENADO DE LA REPUBLICA  
 Secretaría General (Art. 189 y ss Ley 5 de 1.992)  
 El día 20 del mes Julio del año 2025  
 se radicó en este despacho el proyecto de ley  
 N° 11 Acto Legislativo N° \_\_\_\_\_, con todos y  
 cada uno de los requisitos constitucionales y legales  
HD. Claudia María Pérez Giraldo  
  
 SECRETARIO GENERAL

**SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES**

Bogotá D.C., 20 de Julio de 2025

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.011/25 Senado "POR MEDIO DEL CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CELEBRACIÓN DE LOS DOSCIENTOS OCHO (208) AÑOS DE LA FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE ACHÍ, EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por la Honorable Senadora CLAUDIA MARÍA PÉREZ GIRALDO. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión SEGUNDA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

  
**DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**  
 Secretario General

**PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – JULIO 20 DE 2025**

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión SEGUNDA Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

**CÚMPLASE**

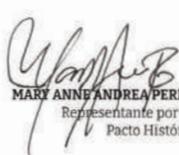
**EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA**

  
**LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY**  
 SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

  
**DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**  
Proyecto: Sarly Novoa  
 Revisó: Dra. Ruth Luengas Peña

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 40 DE 2025 SENADO**

*por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República rinden público homenaje al municipio del Socorro -departamento de Santander- como pionero de la Libertad, se realiza reconocimiento a las acciones históricas que marcaron la libertad y la democracia de nuestra patria, y se dictan otras disposiciones.*

<p style="text-align: center;">Bogotá D.C., 23 de julio de 2025</p> <p>Doctor  <b>DIEGO ALEJANDRO GONZALEZ GONZALEZ</b>          Secretario General          Senado de la República          Ciudad</p> <p style="text-align: center;"><b>REF: RADICACIÓN PROYECTO DE LEY</b></p> <p>En mi condición de integrante del Congreso de la República y en uso del derecho consagrado en el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, por su digno conducto me permito poner a consideración del Honorable Senado de la República el siguiente proyecto de ley <i>"Por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República rinden público homenaje al municipio del Socorro -departamento de Santander- como pionero de la Libertad, se realiza reconocimiento a las acciones históricas que marcaron la libertad y la democracia de nuestra patria, y se dictan otras disposiciones". (SOCORRO PIONERO LIBERTAD)</i></p> <p>Cordialmente,</p> <p style="text-align: center;">  <b>MARY ANNE ANDREA PERDOMO GUTIÉRREZ</b>          Representante por Santander          Pacto Histórico</p>	<p style="text-align: center;"><b>PROYECTO DE LEY Nº 40, 2025 SENADO</b></p> <p style="text-align: center;"><i>"Por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República rinden público homenaje al municipio del Socorro -departamento de Santander- como pionero de la Libertad, se realiza reconocimiento a las acciones históricas que marcaron la libertad y la democracia de nuestra patria, y se dictan otras disposiciones"</i></p> <p style="text-align: center;"><b>EL CONGRESO DE COLOMBIA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DECRETA:</b></p> <p><b>Artículo 1º.</b> La Nación colombiana y el Congreso de la República rinden público homenaje y se asocian al reconocimiento del municipio de El Socorro, departamento de Santander, por su valioso aporte como pionero de la libertad y la democracia de Colombia.</p> <p><b>Artículo 2º. Reconocimiento.</b> Declárase al municipio del Socorro y a su pueblo como pioneros de la Libertad y la Democracia de Colombia, en homenaje a su gesta que en una cadena de acciones históricas marcaron el proceso de independencia de Colombia y la tradición libertaria a lo largo del siglo XIX.</p> <p><b>Artículo 3º. Declaratoria.</b> Autorícese al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008 o la norma que la sustituya, modifique o adicione, adopte las acciones necesarias para la conservación, protección y sostenibilidad del municipio de El Socorro como Bien de Interés Cultural del ámbito nacional, y del conjunto de bienes materiales e inmateriales que forman parte de las tradiciones y expresiones con origen en la rebelión de los comuneros y la revuelta del 10 de julio de 1810 que dieron como resultado la redacción del acta de independencia del Socorro y la primera constitución de Iberoamérica.</p> <p><b>Artículo 4º.</b> Autorícese al Gobierno nacional para que, de conformidad con los artículos 288, 334, 341, 345, 356 y 357 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, incluya en el Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales</p>
---	---

necesarias para concurrir con las siguientes obras de utilidad pública y de interés social para el fortalecimiento de los referentes históricos y culturales que aportan a la memoria de la génesis de la emancipación colombiana, acciones que tuvieron lugar en el municipio del Socorro:

- a. Salvaguardar y proteger sus bienes de interés cultural, sector antiguo y la Basílica Menor Nuestra Señora del Socorro, mediante acciones tales como la restauración de su patrimonio arquitectónico histórico, la salvaguarda del paisaje urbano, las calles del sector antiguo, el parque de la independencia, el reconocimiento de la población, y la articulación de su oferta de turismo a través de mecanismos que promuevan su uso y aprovechamiento sostenible.
- b. La implementación de un parque temático en homenaje a la identidad comunera que articule una oferta de turismo basada en su patrimonio cultural y natural, con participación activa de la población del Socorro y la articulación de instituciones que se organicen en una alianza público privada, alianza público - popular o en cualquier forma asociativa que se considere.
- c. Desarrollar y promocionar la provincia comunera como destino turístico y cultural por medio de la consolidación de la Ruta Comunera a nivel nacional y, corredores y/o circuitos en torno a su patrimonio arquitectónico urbano como producto turístico, con la participación de organizaciones empresariales, sociales e institucionales.
- d. Estructuración y puesta en marcha de la cadena productiva de turismo y cultura por medio de un plan de desarrollo turístico para la provincia comunera que consolide su identidad, con enfoque de turismo rural y de naturaleza, que contribuya a la generación de empleo e ingresos en la población y el fortalecimiento de microempresas turísticas, culturales y artesanales.
- e. Fortalecimiento del proceso de internacionalización de la región comunera por medio de la articulación pública - privada - social, y público - popular, agencias locales para el desarrollo económico y conformación de redes institucionales y sociales que gestionen proyectos de alto impacto regional consolidando los sectores turístico y cultural, urbanos y rurales, en coordinación con el municipio.

*Parágrafo.* Los procesos de contratación que se adelanten en desarrollo de la presente ley se sujetarán en todo al Estatuto General de la Contratación Pública.

**Artículo 5°. Facultades.** Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley se incorporarán en el Presupuestos General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, y, en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

**Artículo 6°. Autorícese** al Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes y al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para que de conformidad con sus funciones constitucionales y legales contribuyan al asesoramiento del departamento de Santander, la alcaldía y concejo del municipio del Socorro, y a las organizaciones cívicas y culturales de dicha comunidad, en procesos de elaboración, tramitación, ejecución y financiación de los proyectos de patrimonio material e inmaterial, de remodelación, recuperación y construcción de los monumentos e infraestructura cultural e histórica del municipio del Socorro, de conformidad con las normas vigentes.

*Parágrafo.* El Gobierno Nacional a través de estas entidades, y de conformidad con sus funciones constitucionales y legales, podrá asesorar al concejo municipal en el desarrollo de un Plan Especial de Manejo y Protección de los Bienes Patrimoniales en el que se establezca el uso y el aprovechamiento de suelos para la conservación de los recursos culturales, patrimoniales y naturales; y la promoción del turismo sostenible y con responsabilidad social.

**Artículo 7°. Producto audiovisual.** Autorícese al Gobierno nacional a incorporar los recursos necesarios para que se financie la creación de un producto audiovisual que resalte y reconstruyan los aportes de los habitantes del hoy municipio de El Socorro durante en el proceso de independencia de la Corona Española como cuna de la revuelta de los comuneros y

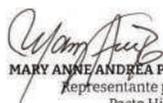
la revuelta del 10 de julio de 1810, que dio como resultado la redacción del acta de independencia del Socorro y la primera constitución de Iberoamérica.

*Parágrafo 1°.* Dicha pieza audiovisual podrá ser transmitida por alguno de los canales del Sistema de Medios Públicos, y a través de sus canales digitales.

*Parágrafo 2°.* Las partidas presupuestales que trata el presente artículo no afectarán las transferencias de ley, ni las apropiaciones presupuestales que anualmente, el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones debe girar a los operadores y cuya destinación específica es el fortalecimiento de la televisión pública.

**Artículo 8°. Vigencia.** La presente ley rige a partir de su promulgación y sanción.

*De la Honorable Representante,*

  
**MARY ANNE ANDREA PERDOMO GUTIÉRREZ**  
 Representante por Santander  
 Pacto Histórico

SENADO DE LA R  
 Secretaría General ( Art. 133 y ss Ley 175 de 1992)  
 El día 23 del mes Julio del año 2025  
 se radicó en este despacho el proyecto de ley  
 N°. 40 Acto Legislativo N°. \_\_\_\_\_, con todos y  
 cada uno de los requisitos constitucionales y legales  
 por: HR. Mary Anne Andrea Perdomo

  
 MARY ANNE ANDREA PERDOMO GUTIÉRREZ  
 SECRETARÍA GENERAL  
 www.congreso.gov

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Proyecto de Ley N° 7/2025 SENADO "Por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República rinden público homenaje al municipio del Socorro -departamento de Santander- como pionero de la Libertad, se realiza reconocimiento a las acciones históricas que marcaron la libertad y la democracia de nuestra patria, y se dictan otras disposiciones"

**I. OBJETO DE LA INICIATIVA**

El proyecto de ley tiene por objeto los siguientes propósitos:

1. Rendir público homenaje y asociarse en reconocimiento al municipio del Socorro, departamento de Santander, y su pueblo por sus valiosos aportes como pionero de la libertad y la democracia de Colombia; igualmente se resalta el legado comunero que en una cadena de acciones históricas marcaron el proceso de independencia de Colombia y la tradición libertaria a lo largo del siglo XIX.
2. Declarar como Patrimonio Cultural de la Nación al municipio de El Socorro, sus manifestaciones culturales y el legado patrimonial en torno a la rebelión de los comuneros.
3. Autorizar los recursos y disposiciones necesarias para la puesta en marcha de los proyectos y obras de utilidad pública que se ejecutarán con motivo del reconocimiento y los honores que se rinden al municipio del Socorro, con la finalidad de avanzar en un proceso de memoria histórica, así como, el fortalecimiento de los referentes históricos y culturales que aportaron a la génesis de la emancipación colombiana.
4. Salvaguardar los bienes de interés cultural del municipio, las áreas naturales y culturales del municipio para el uso y aprovechamiento en un marco de conservación de los recursos culturales / patrimoniales y naturales para un turismo con responsabilidad social y sostenible.

**II. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO**

**Motivación**

Como santandereana pongo a consideración de los honorables miembros del Congreso de la República de Colombia el presente proyecto de ley, esta iniciativa surgida de la sociedad civil quienes buscan la proyección social del municipio de Socorro, pretende hacer un reconocimiento al municipio del Socorro y al departamento de Santander, por el aporte pionero de los ciudadanos de la provincia del Socorro a la libertad y a la democracia de los colombianos. En mi calidad de Representante por Santander en el Congreso de la República de Colombia, y con la convicción de rescatar la memoria santandereana de los Comuneros, valga la pena señalar la importancia de este proyecto de ley como una reivindicación a los ciudadanos de El Socorro y el movimiento comunero por sus aportes a un capítulo trascendental en la historia de Colombia y su lucha por la libertad y la democracia, una tierra a la hoy se le conoce como 'Cuna de la libertad de América'.

En la siguiente reseña histórica se hace una descripción de por lo menos siete (7) acciones históricas acaecidas en el actual municipio del Socorro que marcaron sendos MOMENTOS ESTELARES de la libertad y la democracia a la nación colombiana. Finalmente, se señala que el Socorro y el movimiento comunero representan una de las primeras expresiones de la lucha por la libertad y la democracia en lo que hoy es Colombia: la valentía de sus gentes, la determinación y anhelo de justicia sentaron las bases para la posterior gesta emancipadora y el fortalecimiento de los principios democráticos en el país.

**Reseña histórica**

El Socorro, ubicado en la provincia de Socorro de la Nueva Granada (1850), fue un bastión de resistencia frente al régimen colonial español. En 1781, el pueblo se levantó en armas liderado por Juan Francisco Berbeo, Joaquín Fernández de Sotomayor y otros patriotas, uniéndose al movimiento comunero que se extendía por todo el Virreinato. El municipio del Socorro y el movimiento comunero representan una de las primeras expresiones de la lucha por la libertad y la democracia en lo que hoy es Colombia.

Señala el texto aportado por la sociedad civil *Reseña Histórica Para Declarar Al Municipio Del Socorro Como Pionero De La Libertad Y La Democracia En Colombia* (s.f., Fundación Socorranos en Acción) que el 27 de noviembre de 1683 el arzobispo de Santa Fe, Antonio Sanz Lozano, firmó el auto de erección de la parroquia de Nuestra Señora del Socorro, integrada por los feligreses del valle de Chanchón que se segregaron de la jurisdicción eclesiástica del cura doctrinero del pueblo de indios de ese nombre. Actuando como vice patrono real de la Iglesia Católica en el Nuevo Reino de Granada, el presidente Francisco Castillo de la Concha emitió el 2 de diciembre siguiente el auto de confirmación de la erección de esta parroquia. El grupo de los primeros feligreses estaba integrado por un centenar de vecinos, con sus respectivas familias y dependientes de sus estancias y haciendas. Este origen humilde contrasta con su situación al cabo de dos siglos, cuando el vicerrector del Colegio Universitario del Socorro hacía aprender a sus alumnos unos versos que describen los avances alcanzados por esta población:

*Tiene el Socorro tres templos  
Excluyendo el principal,  
Que está en construcción,  
El cual será por su esplendidez  
Y su gran solidez  
En Santander sin rival.*

*Aunque de mediado aspecto,  
Son de buena construcción sus casas, y de balcón  
Cuarenta y cinco se cuentan  
Y todas ellas presentan  
Comodidad y expansión.*

*Cuenta con cinco colegios  
De enseñanzas secundarias,  
Con siete escuelas primarias  
Un hospital bien montado,  
Un capitolio empezado,  
Dos imprentas necesarias.*

El verificador atribuyó estos avances a la laboriosidad de los socorranos en la agricultura, la ganadería y la artesanía doméstica, así como a su comercio febril: —Su mercado semanal, por lo abundante y variado, sin duda que es el mercado, en Santander sin rival. Pero además reconoció el —carácter levantado de los socorranos y su patriotismo en todas las circunstancias en que fue requerido, como su facilidad para la arriería y para marchar hacia mercados de la provincia y los distantes.

En su descripción de los curatos y beneficios del Nuevo Reino de Granada para información de curas párrocos, terminada hacia 1763, ya consideraba el presbítero Basilio Vicente de Oviedo

que el curato de la parroquia del Socorro era el que mayores rentas dejaba en todo el arzobispado de Santa Fe, más que lo que podía rentar toda la diócesis de Santa Marta, pues sus vecinos cabezas de familia no bajaban de 3.500 y había mucho comercio de lienzos, pabellones, mantas, paños, sobrecamas y muchos productos de Castilla y de la tierra. Esta importancia no se compadece con su bajo estatus parroquial y con la dependencia que desde finales del siglo XVII tenía respecto del cabildo de la villa de San Gil.

Por ello los comerciantes más ricos porfilaron en la Corte para alcanzar el estatus de villa autónoma, alcanzado finalmente en 1777, gracias a una real cédula y a una delimitación de jurisdicciones con la villa vecina. Cuando se dividió la extensa jurisdicción del corregimiento de Tunja para formar el de Pamplona, la villa del Socorro se convirtió en cabecera del corregimiento de su nombre. Esta elevación de su estatus político en el seno del Nuevo Reino de Granada se acompañó del envío de muchos de sus jóvenes a los dos colegios mayores de Santa Fe, con lo cual esta provincia contaba en la primera década del siglo XIX con un grupo de jóvenes ilustrados que hicieron la diferencia en cuanto comenzó el proceso general de independencia respecto de la Corona de España.

Ese grupo de ilustrados fue el responsable del aporte de la provincia del Socorro a siete momentos estelares de gran importancia política para la transformación política del Nuevo Reino de Granada y su tránsito a la República de Colombia:

- 1- La demanda de igualdad de los americanos y españoles que fue conquistada en el campo del Mortiño (Zipaquirá), durante el año 1781, por la capitulación vigésima segunda pactada entre el comandante general del Común de la provincia del Socorro y la comisión enviada a negociar por la Junta de Tribunales del virreinato de Santa Fe.
- 2- La exposición del primer programa de reformas liberales en las Instrucciones dadas por el cabildo del Socorro en 1809 al diputado del virreinato ante la Junta Central de España y las Indias.
- 3- La primera junta de gobierno autónoma formada en el Nuevo Reino de Granada durante el año 1810
- 4- La redacción de la primera acta constitucional del 15 de septiembre de 1810, un esfuerzo constituyente pionero que animó a cada una de las Provincias Unidas de la Nueva Granada a darse su propia carta constitucional.

5- Dos hijos de la provincia del Socorro fueron los principales responsables de la redacción de la Ley fundamental y de la carta constitucional de la República de Colombia en 1821.

6- La provincia del Socorro se pronunció tempranamente por la convocatoria a la constitución del Estado de la Nueva Granada cuando la experiencia colombiana terminó en 1830.

7- La villa del Socorro fue durante un cuarto de siglo la capital del Estado soberano de Santander, en el tiempo de la experiencia federal de los Estados Unidos de Colombia.

**Aportes como pionero de la Libertad y la democracia**

Los destacados aportes del municipio del Socorro a la gesta libertadora encuentra su sustento en papel desarrollado por sus habitantes durante en el proceso de independencia de la Corona Española como cuna de la revuelta de los comuneros y la revuelta del 10 de julio de 1810, que dio como resultado la redacción del acta de independencia del Socorro y la primera constitución de América

Los estudios que han adelantado distintos historiadores señalan como lo hace Juan Camilo Rodríguez (2017, Banrepultural) que la independencia del Socorro es la génesis de la emancipación colombiana. El historiador relata que desde los tiempos de la Revolución de los Comuneros de 1781 el Socorro había expresado su interés en convertirse en cabecera de un nuevo corregimiento que se derivaría de la fragmentación del de Tunja. La importancia política, económica y poblacional del Socorro era notoria para finales del siglo XVIII y había logrado preeminencia sobre las otras dos poblaciones notables de la región en los tiempos coloniales: Vélez y San Gil. De manera que cuando en 1795 se dividió el antiguo corregimiento de Tunja se constituyeron los corregimientos de Pamplona y de Socorro quedando subordinados a este último los cabildos de Vélez y de San Gil.

Estableció así el virrey Ezpeleta -el 9 de julio de 1795- la Provincia del Socorro, trascendental durante los años de la guerra de independencia y en donde continuaría luego una arraigada tradición libertaria a lo largo del siglo XIX. En ese escenario se produjo el primer grito de independencia de la naciente Colombia, a partir de los sucesos que se desencadenaron el 9 de julio de 1810 y que al día siguiente se formalizaron con el Acta de Independencia del Socorro, 10 días antes de lo acontecido en Santafé de Bogotá.

Posterior a estos hechos históricos, la villa del Socorro fue durante un cuarto de siglo la capital del Estado soberano de Santander, en el tiempo de la experiencia federal de los Estados Unidos de Colombia. Entre 1861 y el fin de la existencia de los Estados Unidos de Colombia en 1886 fue entonces el Socorro el centro de una experiencia política, educativa, empresarial y social muy significativa, como que fue el epicentro del radicalismo colombiano. Una escuela de libertades ciudadanas y de experiencia democrática tuvo su tiempo durante un cuarto de siglo, dejando un legado que las represiones del movimiento de la Regeneración y de una Iglesia intransigente intentaron borrar sin éxito, pese a los daños sociales. La selección del Socorro para capital de un Estado de cuño liberal, donde se realizaron importantes experiencias pedagógicas emanadas de su Escuela Normal, se correspondió con el hecho de que esta población fue la primera de todo el actual departamento de Santander en introducir la imprenta.

**Justificación y necesidad de las Obras: recuperación de la memoria histórica**

Historiadores e investigadores locales y nacionales han realizado numerosos estudios y publicaciones sobre el movimiento comunero, rescatando detalles, personajes y hechos que enriquecen el conocimiento sobre este periodo crucial; pero causas como el crecimiento poblacional sin expansión urbana y la falta de instrumentos reglamentarios para la delimitación y mantenimiento de la imagen urbana patrimonial e histórica de la provincia comunera y en especial el municipio alerta sobre la importancia de salvaguardar el patrimonio de la Nación, reconstruyendo las determinantes sociales, política que fueron fundamentales para el desarrollo de la región.

Estos acontecimientos merecen una reflexión sobre la necesidad de la recuperación de la memoria histórica en el municipio del Socorro, como un proceso importante para preservar y difundir el legado del movimiento comunero y su aporte a la independencia y la democracia en Colombia.

**III. MARCO JURÍDICO, LEGAL Y JURISPRUDENCIAL DEL PROYECTO DE LEY**

La iniciativa cumple con lo estipulado en la Constitución Política de Colombia, en especial con lo establecido en el artículo 154, que no incluye esta clase de proyectos en la cláusula de

competencias exclusiva del Gobierno nacional. La mencionada norma también es recogida en el artículo 142 de la Ley 5ª de 1992.

Adicionalmente, la Corte Constitucional también se ha pronunciado en diferentes ocasiones, frente a la legitimidad de presentar proyectos de ley, con origen parlamentario, de celebración de aniversarios, conmemoración de fechas o eventos especiales de importancia nacional; declaración de bienes materiales o inmateriales como patrimonio cultural, histórico, arquitectónico.

Frente al particular, es menester resaltar lo dispuesto en Sentencia C-411 de 2009, mediante la cual la Corte Constitucional señaló que el Congreso está facultado para presentar proyectos que comporten gasto público, pero la inclusión de las partidas presupuestales en el presupuesto de gastos es facultad exclusiva del Gobierno.

También ha indicado que el legislador puede autorizar al Gobierno nacional para realizar obras en las entidades territoriales, siempre y cuando en las normas se establezca que el desembolso procede a través del sistema de cofinanciación.

El proyecto de ley que se analiza no conlleva un impacto fiscal, debido a que en el articulado no se ordena gasto público, cumpliendo con lo estipulado en la Ley 819 de 2003; el proyecto menciona expresamente que se autoriza al Gobierno nacional para incluir en el Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para lograr con la finalidad de algunas de las obras y dotaciones de utilidad pública y de interés social para el municipio Cimitarra que se justificaron en el aparte anterior.

En Sentencia C-766 de 2010, la Corte Constitucional manifestó que:

*"Esta clase de leyes, producen efectos particulares sin contenido normativo de carácter abstracto, y desde el punto de vista material, no crean, extinguen ni modifican situaciones jurídicas objetivas y generales que le son propias a la naturaleza de la ley, simplemente se limitan a regular situaciones de orden subjetivo o singulares, cuyo alcance es únicamente la situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis o casos".*

La Corte Constitucional, en Sentencia C-782 de 2001, resalta los objetivos de las leyes de honores y analiza sus posibles implicaciones en materia de gasto público, en dicha providencia se establece que:

*"En el presente caso, el balance que debe existir entre la rama legislativa y ejecutiva en materias que involucran la creación de gastos se mantiene, pues es a través de una Ley de la República (la 609 de 2000) que se está autorizando el gasto público a favor de ciertas obras y causas de alguna forma relacionadas con la memoria del personaje al que se rinde honores. Al hacerla, el Congreso ejerce una función propia (artículo 150 numeral 15 C. P.) que en todo caso guarda proporción con las demás disposiciones en la materia, pues se mantienen incólumes la facultad del legislador para establecer las rentas nacionales y fijar los gastos de la administración (artículo 150 numeral 11 C. P.), la imposibilidad de hacer en tiempo de paz ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso (artículo 345 C. P.), y la necesidad de incluir en la Ley de Apropiações partidas que correspondan a un gasto decretado conforme ley anterior (artículo 346 C. P.). También se preservan las atribuciones del Gobierno nacional en materia de hacienda pública pudiendo, entre otras cosas, elaborar anualmente el Presupuesto de Gastos y Ley de Apropiações que habrá de presentar ante el Congreso (artículo 346 C. P.)."*

En consecuencia, las leyes que rinden Honores no establecen una orden imperativa al Gobierno Nacional y de esta manera, no se ejerce presión sobre el gasto público, respetando las funciones competenciales propias del Gobierno para considerar la incorporación de las partidas presupuestales, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y con el marco fiscal de mediano plazo.

**IV. CONFLICTOS DE INTERÉS**

El artículo 3 de la Ley 2003 de 2019 que modificó el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 señala que: "el autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto". Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar".

En observancia de lo dispuesto en la norma citada, me permito señalar que no me encuentro incurso en ninguna causal o actuación que pudiera generar conflicto de intereses con el trámite y aprobación de esta iniciativa. Tampoco se evidencian motivos que puedan generar un conflicto de interés en los H. congresistas para que puedan discutir y votar esta iniciativa de ley.

No obstante, podrían incurrir en conflicto de interés y deberán así declararlo, los congresistas que puedan obtener beneficios directos o actuales del presente proyecto y su aprobación en lo referente a tener propiedades o participación en el área de influencia de las obras de utilidad pública que se plantan en el articulado, así como su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

De la Honorable Representante,

  
**MARY ANNE ANDREA PERDOMO GUTIÉRREZ**  
 Representante por Santander  
 Pacto Histórico

<p><b>BIBLIOGRAFÍA</b></p> <p>Lopez, Miguel, Mera, Mauricio, &amp; Martinez, Armando. (s.f.). <i>Reseña Histórica Para Declarar Al Municipio Del Socorro Como Pionero De La Libertad Y La Democracia En Colombia</i>. Fundación Socorranos en Acción.</p> <p>Rodriguez, Juan. (2017). <i>La Independencia del Socorro en la génesis de la emancipación colombiana</i>. Credencial Historia No. 242. BANREPCULTURAL. Bogotá D.C.</p> <p>Rodriguez, Horacio. (1963). <i>La antigua provincia del Socorro y la independencia</i>. Bogotá. Publicaciones Editoriales, 1963.</p> <p><b>SENADO DE LA REPÚBLICA</b>                  Secretaria General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)                  El día <u>23</u> del mes <u>Julio</u> del año <u>2025</u>                  se radicó en este despacho el proyecto de ley                  N°. <u>40</u> Acto Legislativo N°. _____, con todos y                  cada uno de los requisitos constitucionales y legales                  por: <u>H.P. Mary Anne Andrea Perdomo</u></p> <p><i>[Signature]</i>                  SECRETARIO GENERAL</p>	<p><b>SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARIA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES</b></p> <p>Bogotá D.C., 23 de Julio de 2025</p> <p>Señor Presidente:</p> <p>Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.040/25 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN Y EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA RINDEN PÚBLICO HOMENAJE AL MUNICIPIO DEL SOCORRO –DEPARTAMENTO DE SANTANDER- COMO PIONERO DE LA LIBERTAD, SE REALIZA RECONOCIMIENTO A LAS ACCIONES HISTÓRICAS QUE MARCARON LA LIBERTAD Y LA DEMOCRACIA DE NUESTRA PATRIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por la Honorable Representante MARY ANNE ANDREA PERDOMO GUTIERREZ. La materia de qué trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión SEGUNDA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.</p> <p><i>[Signature]</i>  <b>DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ</b>                  Secretario General</p> <p><b>PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – JULIO 23 DE 2025</b></p> <p>De conformidad con el informe de Secretaria General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión SEGUNDA Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.</p> <p><b>CÚMPLASE</b></p> <p><b>EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA</b></p> <p><i>[Signature]</i>  <b>LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY</b>                  SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p><i>[Signature]</i>  <b>DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ</b></p> <p><small>Proyecto: Sarly Novoa                  Revisó: Dra. Ruth Luengas Peña</small></p>
---	--

**CONTENIDO**

Gaceta número 1415 - Jueves, 14 de agosto de 2025

**SENADO DE LA REPÚBLICA**

**PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO Págs.**

Proyecto de Acto Legislativo número 03 de 2025 Senado, por medio del cual se reforma el artículo 185 de la Constitución Política y se amplía el alcance institucional de la inviolabilidad parlamentaria ..... 1

Proyecto de Acto Legislativo número 07 de 2025 Senado, por el cual se modifican los artículos 328 y 356 de la constitución política otorgándole al municipio de Villavicencio (Meta) la categoría especial de distrito biodiverso, turístico, cultural, agroindustrial y educativo ..... 3

**PROYECTOS DE LEY**

Proyecto de Ley número 10 de 2025 Senado, por medio de la cual la nación se Asocia a la conmemoración de los 425 años de la fundación del municipio de Soacha en el departamento de Cundinamarca, rinde homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones. Ley Varón del Sol..... 10

Proyecto de Ley número 11 de 2025 Senado, por medio del cual la Nación se asocia a la celebración de los doscientos (208) ocho años de la fundación del municipio de Achí, en el departamento de Bolívar, y se dictan otras disposiciones..... 17

Proyecto de Ley número 40 de 2025 Senado, por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República rinden público homenaje al municipio del Socorro -departamento de Santander- como pionero de la Libertad, se realiza reconocimiento a las acciones históricas que marcaron la libertad y la democracia de nuestra patria, y se dictan otras disposiciones. .... 22